



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N°
02114-2019-0-2402-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - CORONEL
PORTILLO, 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

ROMERO AMARINGO DE TANG, LORENA
ORCID:0000-0002-4951-9730

ASESOR

ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
ORCID:0000-0002-4030-7117

CHIMBOTE-PERÚ
2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0378-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **19:42** horas del día **26** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Miembro
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 02114-2019-0-2402-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - CORONEL PORTILLO, 2023**

Presentada Por :
(1806181263) **ROMERO AMARINGO DE TANG LORENA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Miembro

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 02114-2019-0-2402-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - CORONEL PORTILLO, 2023 Del (de la) estudiante ROMERO AMARINGO DE TANG LORENA , asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 12% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 23 de Diciembre del 2024



Mgr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco al ser omnisciente, omnipotente, Dios; por darme la vida y sobre todo brindarme las fuerzas y fortalezas que necesito para luchar por cada una de mis metas, a poder sobreponerme a cada una de las dificultades y adversidades que se me presentan en la vida enseñándome a levantarme para continuar y seguir adelante.

A la Universidad ULADECH, por haber brindado la oportunidad de lograr culminar mis estudios, de la misma manera a mi Asesora la Dra. Zamudio Ojeda Teresa por su dedicación y paciencia, sin sus palabras y correcciones precisas no hubiese podido llegar a esta instancia tan anhelada. Gracias por su guía y todos sus consejos los llevaré grabado en mi memoria.

Lorena Romero Amaringo de Tang

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de tesis, con todo mi afecto y admiración a Dios; por la vida, la salud que me brinda, y sobreprotege a cada uno de los miembros de mi familia.

A mis queridos y adorados hijos Cristian, Alison y Alessandro, por ser mi mayor motivación que tengo para la culminación de mi carrera profesional.

A mis padres, Armando y Elsa que desde la mansión celestial me guían y me protegen para continuar con mis estudios universitarios a través de mis oraciones, a mi esposo Dany Richard, por su apoyo incondicional y ser el gran pilar para culminar mis estudios universitarios.

Lorena Romero Amaringo De Tang

INDICE GENERAL

Carátula.....	I
Acta de sustentación.....	II
Constancia de Turnitin	III
Agradecimiento	V
Dedicatoria	VI
Indice general	VII
Lista de resultados	X
Resumen	XI
Abstract.....	XII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación de la investigación	2
1.4. Objetivo general y específicos.....	3
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas.....	7
2.2.1. El proceso Urgente	7
2.2.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.2. Pretensiones de la tutela	7
2.2.1.3. Requisitos	8
2.2.1.4. Etapas	9
2.2.2. La pretensión	10
2.2.2.1. Concepto.....	10
2.2.2.2. El objeto.....	10
2.2.2.3. Elementos de la pretensión	11
2.2.2.4. Efectos	12
2.2.3. La teoría del caso.....	13
2.2.3.1. La demanda	13

2.2.4. La prueba	13
2.2.4.1. Concepto	13
2.2.4.2. Objeto	13
2.2.4.3. Fines	13
2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado	13
2.2.5. La sentencia	14
2.2.5.1. Concepto	14
2.2.5.2. Requisitos	15
2.2.5.3. Características.....	16
2.2.5.4. Partes	17
2.2.5.5. Principios	18
2.2.5.5.1. Principio de motivación.....	18
2.2.5.5.2. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución	19
2.2.5.5.3. Principio de congruencia	19
2.2.5.5.4. Fundamentos.....	20
2.2.5.7. Uso del lenguaje	21
2.2.5.7.1. Claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones.....	21
2.2.6. El acto administrativo	22
2.2.6.1. Evolución.....	22
2.2.6.2. Concepto	22
2.2.6.3. Requisitos de validez	23
2.2.6.4. Clasificación	24
2.2.7. Los sujetos	24
2.2.7. Acto firme y agotamiento de la vía administrativa.....	26
2.2.7.1. Acto firme.....	26
2.2.7.2. Agotamiento de la vía administrativa.....	26
2.2.8. Resolución administrativa	27
2.2.8.1. Definición	27
2.2.9. Beneficios sociales	27
2.2.9.1. Concepto.....	27
2.2.10. Intereses legales.....	28

2.2.10.1. Definición	28
2.2.10.2. Tipo de intereses	28
2.2.11. Cumplimiento de acto administrativo.....	29
2.3. Marco conceptual	30
2.4. Hipótesis	31
III. METODOLOGÍA	32
3.1. Nivel, Tipo y Diseño de la investigación	32
3.2. Población y muestra	33
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	34
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información.....	34
3.5. Método de análisis de Datos	34
3.6. Aspectos éticos	35
IV. RESULTADOS.....	37
V. DISCUSIÓN	39
VI. CONCLUSIONES.....	44
VII. RECOMENDACIONES	45
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	46
ANEXOS	55
Anexo 1. Matriz de consistencia	55
Anexo 2. Sentencias examinadas – evidencia de la variable en estudio	56
Anexo 3. Representación de la definición. operacionalización de la variable	67
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos.....	71
Anexo 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.....	80
Anexo 6. Declaración jurada de compromiso ético no plagio	95
Anexo 7. Evidencias de la ejecución del trabajo	96

LISTA DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer juzgado de Trabajo	37
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala superior especializado en lo Civil	38

RESUMEN

El objetivo en la presente investigación es: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en relación al expediente N° 02114-2019-0-2402-JR-LA-01; Distrito Judicial de Ucayali. 2023. Es de nivel descriptivo, tipo cualitativo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; las técnicas aplicadas para extraer los datos de las sentencias pertenecientes a un solo proceso judicial, son: la observación y el análisis de contenido; el instrumento empleado una lista de cotejo. De acuerdo a los resultados la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fue **muy alta, muy alta y muy alta**; mientras que en la sentencia de segunda instancia: **alta, baja y mediana**. Llegado a la conclusión que la sentencia en primera instancia obtuvo una calidad de muy alta, porque se evidencia la aplicación del principio de motivación y congruencia, asimismo el respeto de los derechos, porque el caso judicializado es un proceso urgente que consiste en dar con prontitud la orden de pago para que el solicitando disfrute de los obtenidos por su tiempo de servicio en su calidad de docente; por otra parte, la calidad de sentencia en de segunda fue de mediana, esto debido a que el juez no fundamentó congruentemente la decisión adoptada, puesto que existe una resolución que reconoce el pago de devengados del demandante, más el propósito de acudir a la vía judicial es el orden para que sea considerado en el presupuesto anual; existiendo a vulneración de derecho labora a una adecuada administración de justicia.

Palabras clave: calidad, cumplimiento , motivación y sentencia

ABSTRACT

The objective of this investigation is: Determine the quality of first and second instance rulings on compliance with an administrative resolution, according to the regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in relation to file No. 02114-2019-0-2402-JR-LA-01; Judicial District of Ucayali. 2023. It is descriptive level, qualitative type and non-experimental, retrospective and transversal design; The techniques applied to extract data from sentences belonging to a single judicial process are: observation and content analysis; the instrument used a checklist. According to the results, the quality of the expository, consideration and resolution part of the first instance ruling was very high, very high and very high; while in the second instance sentence: high, low and medium. Having reached the conclusion that the sentence in the first instance obtained a very high quality, because the application of the principle of motivation and congruence is evident, as well as respect for rights, because the judicialized case is an urgent process that consists of promptly rendering the payment order so that the applicant can enjoy the benefits obtained for his or her time of service as a teacher; On the other hand, the quality of the sentence in the second court was average, this is due to the fact that the judge did not consistently base the decision adopted, since there is a resolution that recognizes the payment of the plaintiff's accruals, plus the purpose of going to court. judicial is the order to be considered in the annual budget; existing violation of the right to an adequate administration of justice.

Keywords: quality, compliance, motivation and sentence

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El Perú cuenta con un sistema de educación tanto público y privado de educación básica, es por ellos que los beneficios sociales de los docentes se encuentran establecidas en la Ley del profesorado N° 24029. El maestro es considerado como factor más importante que permitirá determinar una adecuada calidad del servicio educativo. Considerado como un elemento necesario e importante para pobreza y mejor la economía, es por ello que los mecanismos que determinan quién es maestro, así como la estructura de incentivos que enfrentan quienes eligen esta ocupación se constituyen en elementos centrales de la estrategia de crecimiento y desarrollo (Saavedra Ruiz, 2019).

En el 1984 se reconoció los derechos laborales a favor de nuestros docentes, en recompensa a su ardua labor de enseñar, como es el 30% por concepto de preparación de clase y evaluación conforme se encuentra descrito en la ley N° 24029, asimismo, cabe señalar que los diferentes gobiernos negaron dicho derecho incumpliendo con el pago, el cual solo genera que la deuda social con miles de maestros incrementa, porque los maestros se vieron obligados a acudir a la vía judicial para que se efectuó el pago correspondientes. (Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP), 2023)

Asimismo, miles de docentes año tras año se encuentran a la expectativa del pago de la deuda social, el cual busca valorar y reconocer el trabajo que desempeñan nuestros docentes en el Perú, con el fin de promover su bienestar y asegurar que cuenten con una compensación justa por la labor desempeñado en bien de nuestra juventud. (El comercio , 2023)

En el 2023 la ministra de Educación Magnet Márquez refirió que el gobierno transfirió S/. 1200 millones a los distintos gobiernos regionales con el propósito que se realice el pago de sentencias judiciales que tenían calidad de cosa juzgada o deuda social, que favorecería a 102,529 docentes cesantes, jubilados y trabajadores del sector educación, reduciendo de tal manera la deuda social a un 16%, asimismo, es un modo de valorar el

esfuerzo de nuestros maestros que se dedican a enseñar a nuestra juventud. (Mariluz Laguna, 2023)

La región de Ucayali no es ajena a la lucha de los docentes, por la labor que desempeñan y por el tiempo de servicio en beneficio de los niños y adolescentes, el problema radica que a pesar de estar debidamente reconocido es necesario que el docente acuda a la vía judicial para dar el cumplimiento del acto administrativo conforme se establece en la Resolución Directoral Regional, que en el artículo Primero: “Declarar procedente la solicitud de reintegro de pago por concepto de gratificación de haber cumplido 20 años de servicios oficiales, sobre la base de la remuneración total, presentado por la docente M[...]. Artículo Segundo: Otorgar y reconocer a favor de la docente M, la suma de Dos Mil Doscientos Setenta y uno y 58/100 Nuevos Soles (S/. 2,261.58) [...]. - Consecuentemente solicita el pago de intereses legales devengados y por devengarse”.

De conformidad a lo relata, es preciso plantearse la siguiente interrogante:

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en relación al expediente N° 02114-2019-0-2402-JR-LA-01; Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2023?

1.3. Justificación de la investigación

Según Paragua et al. (2022) la justificación es el *porque del desarrollo de la investigación*; el cual consiste en realizarse las siguientes interrogantes: ¿Qué tan conveniente es la investigación?, ¿Quiénes se beneficiaran?

La presente investigación se justifica por lo siguiente:

Justificación teórica: La importancia de conocer la doctrina que permitiera contrarrestar los hallazgos, asimismo, permitiera incrementar los conocimientos sobre la calidad de sentencia de un proceso urgente (cumplimiento de resolución administrativa), siendo la vía

mas corta y según la norma eficaz para dar cumplimiento a un derecho reconocido previamente en la vía judicial.

Justificación práctica. El estudio de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, permitira describir los argumentos señalados por el juez o si solo se guía de un formato para emitir sentencia. Asimismo, permitira evidenciar cual fue la calidad de sentencia teniendo en cuenta los parametros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales para su calificación.

Justificación metodologica: El estudio será desarrollado en base al uso de diferentes métodos, que permitirá establecer el enfoque, tipo, nivel y diseño; asimismo, teniendo como la unidad de análisis el expediente judicial.

1.4. Objetivo general y específicos

General: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en relación al expediente N° 02114-2019-0-2402-JR-LA-01; Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2023

Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de resolución administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Albán (2022) Ecuador, investigó: “*Análisis contemporáneo de la carga de la prueba en el proceso contencioso administrativo ecuatoriano*”. Donde el objetivo general fue: estudiar y describir la institución de la prueba en el proceso contencioso administrativo. La metodología, su enfoque fue cualitativa, diseño descriptivo. De acuerdo a los resultados obtenidos concluyó que el proceso contencioso administrativo en su mayoría es tramitado en la vía ordinaria, donde la prueba esta sujeta a las mismas reglas de los procesos de acción privada; con excepción del sumario que es un proceso corto y se resuelve en una solo audiencia y no existe o poco frecuente la presentación de prueba.

Lara (2019) Chile, investigó: “El procedimiento administrativo en Chile y su efectividad en el resguardo de los derechos de las personas”, su objetivo fue realizar un análisis del procedimiento administrativo en Chile y su efectividad en el resguardo de los derechos de las personas. la metodología aplicada fue de un enfoque dogmático y analítico. de acuerdo con los resultados En función de los resultados obtenidos concluyó que el cumplimiento de los plazos constituye una de las mayores y más graves asimetrías existentes en la regulación del procedimiento administrativo en Chile, ello, desde que pese a haber sido antecedente esencial para instar una regulación (muy vinculada a la celebración de tratados internacionales en materias de libre comercio), todos los esfuerzos existentes han sido infructuosos. Más aún dada la uniforme jurisprudencia contralora en orden a la no fatalidad de los plazos. Ello, está íntimamente relacionado con el mecanismo del silencio administrativo, concebido, precisamente para forzar un pronunciamiento por parte del órgano administrativo, en la práctica no ha pasado de ser una disposición incumplida, desde el momento que como hemos advertido la regla general en nuestro derecho positivo es el silencio negativo, dada la amplitud de las hipótesis gatillantes.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Coronado Suarez (2018), investigó: “La actividad probatoria recogida en el proceso

contencioso administrativo y su relación con la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva”. El **objetivo** fue establecer el grado de relación entre la restricción de la actividad probatoria recogida en el Proceso Contencioso Administrativo y la vulneración al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, mediante el análisis de resoluciones judiciales y encuestas a los operadores jurídicos. Fue de diseño no experimental, transeccional. De conformidad con los resultados, concluyó que efectivamente la restricción de la actividad probatoria recogida en el Proceso Contencioso Administrativo influye significativamente en la vulneración al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, esto es, en la obtención de una sentencia justa y motivada, fruto de todo el aporte probatorio que tiene tanto el justiciable como la administración, y asimismo, que resulta contradictorio que la norma contencioso administrativa restrinja la actividad probatoria del accionante bajo criterios de aplicación del principio de oportunidad y preclusión, más aún si el proceso contencioso administrativo ya no es considerado un proceso de mera revisión de la legalidad del acto sino uno de plena jurisdicción.

Leyva (2019) Lambayeque, investigó: “ El proceso urgente y la tutela del derecho a la pensión en el Proceso Contencioso Administrativo”. Su **objetivo** determinar si a través del proceso urgente se tutela el derecho a la pensión. Fue de enfoque cualitativo. En base a los resultados obtenidos se concluyó que los demandantes pensionistas quienes se ven afectados debido a la demora del proceso judicial, a pesar que el proceso urgente es corto, evidenciando la vulneración de la tutela efectiva del derecho a la pensión, por lo tanto hay una incorrecta y deficiente administración de justicia habiendo la gran necesidad de realizar una reforma.

Barrionuevo (2019), Puno, investigó: “Vulneración del plazo razonable por la práctica dilatoria de la casación en el contencioso administrativo urgente en la Corte Superior de Justicia de Puno periodo 2017 y 2018”. Su **objetivo** analizar la vulneración del plazo razonable en las prácticas dilatorias de la casación. Fue de un enfoque cualitativo, método descriptivo, analítico y sintético, comparativo; la técnica aplicada fue fichas, cuadros, entre otros. Según los resultados encontrados 19 expedientes con sentencia en primera y segunda instancia a favor que fueron tramitados en un proceso contencioso administrativo urgente se vieron en la necesidad de interponer el Recurso de Casación, debido a la inaplicación del artículo 34 del TUO de la Ley Nro. 27584. Por lo tanto concluyó: Se ha evidenciado “práctica dilatoria” que

solo vulneran el derecho a un plazo razonable la cual se ve afectada debido a la dilatación innecesaria del proceso, cabe señalar que esto se encontraba amparada en el artículo 387 del Código Procesal Civil, que fue modificado por Ley Nro. 29364.

Mamani (2019) investigó: “la tutela de urgencia de lo urgente: Análisis del prejuzgamiento en la medida cautelar del procesode amparo”. El objetivo analizar la tutela de urgencia de lo urgente: Análisis del prejuzgamiento en la medida cautelar del procesode amparo. Fue de enfoque cualitativa-cuantitativa, utilizó una muestra del 50% de las resoluciones cautelares tramitados en el Juzgado Constitucional, aplico las técnicas de fichas de estudio de casos. Llegando a la conclusión, que los magistrados de dicho juzgado no realizan una adecuada interpretación para poder emitir una sentencia justa y precisa, de acuerdo a las pretensiones, habiendo deficiencias en su argumentación sobre la decisión adoptada, solo realizan citas legales de la normativa contenida en el Código Procesal Constitucional, no justifican las razones de la cita de normas.

2.1.3. Antecedentes Locales

Valderrama Pérez (2021) investigó: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00082- 2018-0-2402-JR-LA-01, distritojudicial de Ucayali – Lima, 2021”. Su objetivo: determinar la calidad de las sentencias. Fue de tipo cuantitativo y cualitativo; nivel exploratorio y descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la unidad de análisis fue un expediente judicial. Según los resultados obtenidos la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; asimismo, de la sentencia de segunda instancia fueron: muy alta, muy alta y muy alta. Llegando a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, en ambos casos.

Agurto (2019) Ucayali, investigó: “Calidad de la sentencia sobre acción contencioso administrativo expediente N°00033-2014-2402-0-JR-LA-01 distrito judicial de Ucayali, 2019”. Su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias. Fue de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial, utilizó como instrumento una lista de cotejo. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su

parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso Urgente

2.2.1.1. Concepto

Según señala el art. 25 sobre el proceso urgente, refiere que: El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo. 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

Para Pacori Perez (2015) el proceso contencioso administrativo urgente es un proceso contencioso administrativo de tutela efectiva de derechos que como medida urgente pretende restablecer situaciones jurídicas de los administrados a través del control jurídico de las actuaciones de la Administración Pública. Es la vía ideal en sustitución de los procesos constitucionales de amparo y cumplimiento.

2.2.1.2. Pretensiones de la tutela

Según Pacori Pérez (2015) refiere que la tramitación de los procesos urgentes se pueden tramitar las siguientes pretensiones:

1) ***El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.***
La actuación material implica las acciones que en la vida real realiza la Administración Pública para ejecutar sus actos administrativos, por ejemplo, cuando las enfermeras de un puesto de salud caminan por la calle y encuentran a un niño que no habría sido vacunado y lo vacunan, desde el momento en que esta servidora pública (enfermera) se interrelaciona con el Administrado (niño) debidamente representado (madre), se producen actuaciones materiales, si la vacuna es por una enfermedad no esencial y que carece a una resolución

administrativa que la avale, estaremos ante una actuación material no sustentada en acto administrativo.

2) ***El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o acto administrativo firme.*** Esta pretensión es la que se denomina proceso contencioso administrativo de cumplimiento por su similitud con el proceso constitucional de cumplimiento. Esta pretensión se dará cuando la administración pública omite ejecutar una ley o un acto administrativo, es decir, no inicia las actuaciones materiales para que lo dispuesto en la ley o acto administrativo se materialicen en la realidad.

3) ***Las relativas a materia previsional en cuanto se refieren al contenido esencial del derecho a la pensión.*** Las pretensiones sobre materia previsional debido al carácter residual de los procesos constitucionales no encontraron tutela por lo que se hizo necesario mejorar su protección en la vía ordinaria, como es el caso del proceso contencioso administrativo de urgencia. Se indica que esta pretensión de urgencia será en el caso que se afecte el contenido esencial del derecho a la pensión, en caso de no referirse al contenido esencial se tramitará en la vía del proceso especial.

2.2.1.3. Requisitos

Para Pacori Perez (2015) los requisitos en el proceso urgente, los cuales deben ser concurrentes que deben de juntarse en el mismo tiempo y lugar:

1) ***Existencia de un interés tutelable, cierto y manifiesto,*** esto significa que debe de existir una inclinación de ánimo hacia algo que requiere la defensa de una persona respecto de otra de manera indubitable y al descubierto, no existe este requisito si el interés es dudoso o requiere de búsqueda se vemos la demanda y sus recaudos.

2) ***Existencia de necesidad impostergable de tutela,*** el requerimiento de defensa de una persona respecto de otra es de imposible sustracción y no puede ser atrasado en el tiempo, cuando se lea la demanda y se observan los recaudos, nos damos cuenta que si no solucionamos el problema en ese momento pasará algo malo por cuanto existe un peligro inminente de daño.

3) ***Debe ser la única vía eficaz para la tutela al derecho invocado,*** la defensa de una persona respecto de otra debe tener la capacidad de lograr el efecto que se desea, si los procesos constitucionales están sustentados por el principio de residualidad, la vía idónea para

el control jurídico de las actuaciones de la Administración Pública será el proceso contencioso administrativo, este requisito se refiere al caso de sí el proceso especial contencioso administrativo es mejor que el proceso de urgencia.

2.2.1.4. Etapas

Según lo manifestó Pacori Perez (2015) las etapas del proceso urgente son:

- 1) ***El administrado afectado presenta su demanda contencioso administrativa de medida urgente*** al Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo, en su defecto, al Juez Especializado en lo Civil o Mixto, si la materia es laboral o previsional se presentará ante el Juez Especializado en lo Laboral.
- 2) ***El Juez emite un auto que es la resolución que resuelve admitir la demanda*** y corre traslado de la misma a los demandados, en el caso que no se reúnan los requisitos de tutela urgente se admitirá la demanda en la vía especial y no urgente, el auto admisorio se notifica al o los demandados.
- 3) ***El demandado tiene el plazo de tres días hábiles para absolver la demanda***, la norma indica absolución de la demanda no indicando contestación, sin embargo, esta absolución puede observar los requisitos de la contestación de la demanda previstos en el Código Procesal Civil, por lo que se le puede denominar contestación.
- 4) ***Con o sin absolución de la demanda, en el plazo de cinco días el Juez emitirá la Sentencia***, existe la norma general en el proceso contencioso administrativo que indica que antes emitir sentencia el Ministerio Público debe de emitir dictamen fiscal, sobre esto la Conclusión del Pleno Jurisdiccional Nacional Contencioso Administrativo, realizado en Arequipa, Tema 2, ha indicado que en los procesos urgentes no es necesario que el Ministerio Público emita dictamen fiscal, compartimos este criterio en el entendido que la remisión del expediente judicial al Ministerio Público afectaría su carácter de urgente;
- 5) Emitida la sentencia, esta será notificada a las partes, ***quienes se consideren desfavorecidos tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar recurso de apelación***, el Juez concederá el recurso de apelación con efecto suspensivo, lo que significa que los efectos de la sentencia se suspenden hasta que se resuelva la apelación.

6) Un detalle importante es que *de obtenerse sentencia favorable en segunda instancia, el proceso culmina no siendo posible interponer en contra de esta sentencia recurso de casación*, esta es una característica adicional a la urgencia.

2.2.2. La pretensión

2.2.2.1. Concepto

Para Rioja Bermudez (2017) refiere que el termino pretensión se deriva del vocablo pretensión que se define como aquel deseo o intención que posee una persona para lograr conseguir una cosa. Asimismo refiere que la pretensión nace como una institución propia dentro del derecho procesal, en virtud al desarrollo doctrinario de la acción, y etimológicamente proviene del término *pretender*, que significa querer o desear. Su importancia, en el estudio del derecho procesal, radica en que permite una correcta diferenciación del término acción al cual ya hemos estudiado anteriormente.

Asimismo Gozani (como se cita en Rioja Bermudez, 2017) define a la pretensión como el objeto que se va estudiar en el proceso, es decir las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea su demanda *un determinado conflicto de intereses. Guasp es el principal expositor de esta teoría. Para el autor se entiende por objeto ya no el principio o causa de que el proceso parte, ni el fin, más o menos inmediato que tiende a obtener; sino la materia sobre la que recae el complejo de elementos que integran, y que en el proceso se define como una institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión*

2.2.2.2. El objeto

Rioja Bermudez (2017) señala que el objeto de la **pretensión** es lo que se solicita en la demanda, la materia sobre la que versa, por lo que comprende fundamentalmente dos elementos: el objeto (el bien o derecho que se reclama) y la causa jurídica que constituye el soporte de esta.

En relación al objeto de la pretensión el Tribunal Constitucional ha señalado que: El objeto litigioso está constituido por dos elementos que la doctrina denomina *petitum* y *causa*

petendi. Si el petitum consiste en la solicitud de una resolución judicial idónea para la realización de un bien de la vida (entendido en la acepción más amplia), la causa petendi estará constituida por la indicación y la determinación del hecho constitutivo del derecho al bien perseguido, además del hecho que determina el interés de obrar en juicio. La causa petendi es entonces la razón, el porqué, o, más exactamente, aun el título de la demanda (Giancarlo Gianozzi, *citado por* Giuffré, Milano, 1958, p. 15).

La pretensión viene a ser la “manifestación de voluntad de un sujeto una exigencia frente a otro, por ello esta debe estar contenida con los fundamentos de hecho o razones fácticas que sustentan la pretensión (causa petendi) y por la fundamentación jurídica, que no es otra cosa que el derecho subjetivo en el cual se sustenta su petición (*iuris petitum iuris petitio*) (Rioja, 2017)

2.2.2.3. Elementos de la pretensión

Según Rioja (2017) los elementos que posee la pretensión son los siguientes:

a) Los sujetos: se refiere a aquellos que participan dentro del proceso; a) demandante es quien exige su pretensión, y el demandado es contra quien se dirige la exigencia de la pretensión.

Para Rosenberg (como se cita en Rioja, 2017) refiere que las *partes dentro del* proceso civil se refiere a las personas que solicitan y contra las que se solicita, en nombre propio, la tutela jurídica estatal, en particular la sentencia y la ejecución forzosa. Este concepto del derecho procesal alemán (único decisivo) es independiente de la estructura del derecho material y de la posición jurídica extraprocesal de los interesados. Porque no se es parte en el proceso civil como titular de la relación jurídica controvertida, sino actor es quien afirma el derecho (material); y demandado, aquel contra quien se lo hace valer. Para la posición de parte procesal no tiene importancia si el actor es el poseedor del derecho y si el demandado es el verdadero obligado o afectado. Muchas veces, de acuerdo con el derecho material, están facultados para la gestión procesal y son personas distintas respecto a los portadores del derecho o de la relación jurídica controvertida.

b) El objeto: Es lo que se quiere alcanzar con la resolución judicial que emitirá el juez al finalizar el proceso.

c) La Causa: Par Gozani (como se cita en Rioja, 2017) refiere que es el análisis estructural de la pretensión habiendo tres elementos:

1. Subjetivo: sujeto activo o persona que formula la pretensión; un sujeto pasivo o persona frente a quien se formula la pretensión, y el destinatario o persona ante quien se formula la pretensión.

2. Objetivo: el sustrato material sobre el que recaen aquellas conductas humanas y que integran el soporte básico situado más allá de cada persona actuante y de cada actuación personal.

3. Modificativo de la realidad: actividad *stricto sensu* constituida por el hecho de que los titulares de la pretensión, al ocuparse del objeto de la misma, determinan con su conducta una modificación de la realidad

2.2.2.4. Efectos

Según Barros (citado por Hinostroza, 2012), manifiesta:

(...) Los efectos se clasifican en inmediatos y mediatos, internos y externos. Efectos inmediatos son casi todos los que hemos numerado (...), 1) fijación provisional (a completar por posibles aportes de la contestación y las vicisitudes ulteriores del objeto; 2) determinación primaria de los sujetos partes; 3) manifestación de la acción y actualización de la jurisdicción e, indirectamente, de la excepción; 4) integración de las funciones de relevamiento, instrucción, impulso, establecimiento del supuesto de las del control y satisfacción (..); 5) integración de las estructuras del proceso (...), entre las cuales no es la menos importante el tiempo; mediatos, la actualización de la excepción – requiere el intermedio de la jurisdicción y sus actos de comunicación del emplazamiento-, la mayor parte de la integración de las funciones distintas del relevamiento, en particular, de la satisfacción. (...). (p. 187)

2.2.3. La teoría del caso

2.2.3.1. La demanda

Demanda presentada el 11 de octubre del 2018 (folios 06/16), M, interpone demanda contencioso administrativo, en la vía de proceso Urgente, contra la D, en la persona de su representante legal (Director).

2.2.4. La prueba

2.2.4.1. Concepto

Duelles Panta (2018) refiere que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Cabe resaltar, que no se pretende efectuar un análisis exhaustivo de la problemática, sino de los principales y más resaltantes.

2.2.4.2. Objeto

Devis Echandía citado por Valderrama (2021) señala que tiene por objeto la comprobación o verificación de la exactitud de una afirmación, no es una actividad que se realiza de forma exclusiva en el campo del derecho, pues se trata de una actividad del ser humano que tiene aplicación en las ciencias e incluso en la vida cotidiana; por tanto, la noción de prueba trasciende al derecho.

2.2.4.3. Fines

El objeto o finalidad de la prueba no es otro que formar la convicción del Juez o Tribunal en lo que respecta a la verdadera existencia de los hechos introducidos en el debate a través de los escritos de acusación, así como en lo referente a la participación del acusado en tales hechos (Alma, 2019)

2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado

En relación al expediente judicial analizado que conforme se manifiesta en la demanda interpuesta el 24 de enero del 2020 los medios probatorios presentados por la parte demandante fueron los siguientes:

1. La resolución directoral regional
2. Cargo del escrito de requerimiento de fecha 10/12/2019
3. Copia de su DNI

Asimismo la parte demandada, presento los siguientes medios probatorios:

1. Copia de DNI
2. Copia de resolución Ejecutiva Regional N° 0638-2017-GRU-GR-de fecha 24 de agosto del 2017
3. Copia de resolución ejecutiva Regional N° 1713-2010-GRU de fecha 08 de setiembre del 2010
4. Copia de la contestación de demanda

2.2.5. La sentencia

2.2.5.1. Concepto

El artículo 121 inciso 3 del CPC señala: “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

Hutchinson (como se citó en Huapaya & Alejos, 2019) señala que la sentencia es la aquella decisión judicial, que su fin es poner fin o dar por concluido un proceso, sea en primera o segunda instancia, donde el órgano jurisdiccional deberá de concluir de acuerdo a las pretensiones presentadas por las partes.

Por su parte, Alejo (2019) señala que “la sentencia no es solo un juicio lógico o dictamen jurídico, sino que a dicho juicio le acompaña un mandato, que estima o no las pretensiones de las partes procesales” (par.3).

Asimismo, la norma señala en el art 121 del CPC que la sentencia es aquella resolución donde se expide un pronunciamiento sobre el derecho de las partes y sentencia estimatoria o sobre el fondo, por lo tanto, la sentencia es cuando el Juez pone fin a una instancia o a todo el proceso de forma definitiva, pronunciándose de forma expresa, precisa y motivada, sobre la cuestión controvertida.

Finalmente, se dice que la sentencia es un instrumento que a pesar de ser tan importante, el CPC le dedica pocas líneas, estableciendo en el artículo 121 parte in fine y el artículo 122.

2.2.5.2. Requisitos

Según Alejo (2019), la sentencia posee dos requisitos, tanto subjetivo como objetivo, las cuales lo describe del siguiente modo:

a) Requisitos subjetivos: Se encuentra la jurisdicción, la competencia y la ausencia de causas de abstención o recusación.

b) Requisitos objetivos: Se considera a las siguientes:

1) **Motivación suficiente:** Se refiere al derecho de una resolución debidamente motivada y que este fundamentada en el derecho.

2) **La congruencia:** Según Hutchinson (2009) es “la adecuación entre los pronunciamientos judiciales y lo que se pidió al juez, incluida la razón de ser de la petición” (p. 222-229)

Según la norma, en el art 121 del CPC, se considera a los siguientes tipos:

1. **Por regla general:** Aquellas sentencias que se encargan de realizar un pronunciamiento del fondo de asunto, poniendo en conocimiento del órgano judicial (sentencias de mérito o estimatorias/desestimatorias).

2. **Por excepción:** Aquellas sentencias que se basan su pronunciamiento sobre la validez de la relación jurídico-procesal (En este tipo de sentencias, es donde se declara la inadmisibilidad/improcedencia de la demanda contencioso-administrativa).

Por otra parte, las sentencias inhibitorias, son aquellas que pueden pronunciar sobre los aspectos formales, relativos a la validez de la relación jurídico procesal, y en concreto, con respecto a las causas de:

- **Inadmisibilidad:** Es un resultado provisional de invalidez que existe en la relación procesal, donde existe un plazo para remover o subsanar el defecto que la provocó, por lo tanto se le considera subsanable.

- **Improcedencia:** Cuando el defecto existente de una invalidez el cual origina que este sea insubsanable.

Ahora bien, sobre las sentencias, que su pronunciamiento es del fondo del asunto, tenemos las siguientes:

- **Estimatorias:** Se actúa en base a las pretensiones señaladas por las partes.

Según lo que establece el TUO de la LPCA, en el artículo 43, donde establece sobre la especificidad del mandato judicial. Por lo tanto, la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer de forma clara y precisa el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo para su ejecución.

- **Desestimatorias:** Se resuelve sobre lo que no se actúa en las pretensiones de las partes del proceso.

Asimismo, cabe señalar que aquellas sentencias estimatorias también pueden ser declarativas, de condena y constitutivas. Como se describe en lo siguiente:

- **Declarativas:** Pone fin al conflicto, en este tipo de sentencia se ratifica o confirmar la existencia de un derecho o de una situación o estado jurídico existente.
- **Constitutivas:** En este tipo de sentencia permite la extinción de una situación jurídica existente y se crea una nueva.
- **De condena:** Se imponen el cumplimiento de una obligación de dar, hacer o no hacer. No solo se declara el derecho, se impone su efectivo cumplimiento.

2.2.5.3. Características

Según Alejo (2019) las características que posee la sentencia son:

1. **Inmutables**, por lo tanto, estas no pueden ser variadas, se considera un atributo propio de ella. Asimismo, cabe señalar que ello no es impedimento para realizar alguna modificación sobre los errores materiales y aritméticos que pudiera contener.

2. Puede ser de oficio o a pedido de parte. La aclaración únicamente procederá si la sentencia ofrece en su parte dispositiva oscuridad o ambigüedad, o es necesario suplir cualquier omisión de la misma.

2.2.5.4. Partes

Según Rioja (2015) refiere que la sentencia considera como un acto jurídico procesal debe de cumplir con las formalidades que señala el Código Procesal Civi, en el artículo 122 inc 7, que de forma expresa refiere las partes que debe de contener una sentencia:

a) Parte expositiva: Que tiene por fin el poder individualizar a los sujetos que participan dentro del proceso, así como señalar las pretensiones y el objeto sobre el cual recaera el pronunciamiento o fallo.

De Santos (como se citó en Rioja, 2015) refirió que “los resultados constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión” (p. 17)

Asimismo, cabe señalar se debe de contener los siguientes actos procesales:

i) La demanda: que deberá de considerar lo siguiente:

- Identificación de las partes (demandante y demandado).
- El petitorio, refiere sobre que se va a resolver, tema sobre el cual se aplicara el principio de congruencia, con el propósito de expedir una sentencia estricta petita.
- Descripción de los fundamentos de hecho: Que refiere a delimitación del marco fáctico, el cual permitirá el cumplimiento del principio de dirección del proceso.
- Descripción de los fundamentos jurídicos: Refiere al marco legal que se fundamentó en base a las pretensiones señaladas, la cual es necesario porque permitirá poder resolver el proceso.
- Sumilla de la resolución de admisión a trámite. Descripción de la resolución que admitió la demanda.

ii) Contestación

iii) Reconvención

iv) Saneamiento procesal:

v) Conciliación: Acto procesal.

vi) Fijación de los puntos controvertidos: Es la parte medular, porque se describe o precisa los principales aspectos facticos y/o jurídicos que serán necesariamente materia de análisis.

vii) Sanearamiento probatorio: Permite poder verificar los medios de prueba la cual serán materia de análisis.

viii) Actuación de los medios probatorios: Se visualiza y comprueba todos los medios probatorios que fueron admitidos a trámite,

b) Parte considerativa

c) Parte resolutive

2.2.5.5. Principios

2.2.5.5.1. Principio de motivación

Según lo explica Mixán (como cito en Béjar, 2018, p. 177) los siguientes sobre motivación de sentencias judiciales:

(...) una autentica motivación permitirá, en un alto porcentaje, evitar el error, combatir el facilismo, la superficialidad, pues la motivación debe reflejar siempre una máxima calidad de rigor científico-técnico en la argumentación una óptima experiencia, precisión y contundencia.

Según Béjar (2018, p. 171) al referirse la motivación señala lo siguiente:

La motivación de la sentencia constituye, en principio, una garantía trasuntada en un mandato constitucional cuyo fundamental fin que persigue es la proscripción de la arbitrariedad del juzgador. Consiste en el deber de argumentar, esto es, justificar y fundamentar con razones claras y precisas el por qué se decidió en un sentido y no en otro.

Según Chamorro Bernal (como cito en Béjar, 2018, p.175) la motivación de las sentencias judiciales cumple las siguientes funciones:

1) Permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública cumpliendo así con el requisito de la publicidad.

- 2) Lograr el convencimiento de las partes, eliminando la sensación de arbitrariedad (...).
- 3) Permitir la efectividad de los recursos, y, 4) poner de manifiesto la vinculación del juez a la ley.

2.2.5.5.2. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución

En el artículo 139 refiere los principios de la administración de justicia: 1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. 4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos. 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. 6. La pluralidad de la instancia. 7. La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

2.2.5.5.3. Principio de congruencia

El principio de congruencia en esta etapa se orienta a que lo resuelto en el proceso se cumpla

en sus propios términos, de acuerdo con la garantía de independencia del Poder Judicial y la observancia del carácter público de las normas de procedimiento, dentro las cuales se enmarcan la celeridad en el trámite (Zavaleta, 2021)

El Código Procesal Civil Peruano alude expresamente a la congruencia en el artículo VII del Título Preliminar bajo el rótulo: Juez y Derecho: “El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente (De los Santos, s.f).

2.2.5.5.4. Fundamentos

En atención a este principio, los jueces deben resolver los autos en concordancia con los fundamentos de hecho y de derecho postulados en la demanda; teniendo en cuenta que hacer lo contrario implica la afectación al debido proceso (Herrera, 2021).

En ese contexto, la sala agrega que el principio de congruencia procesal se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la debida motivación de las resoluciones y con el principio de iura novit curia, regulado en el segundo párrafo del artículo VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Procesal Civil (CPC), concordante con los artículos 50° inciso 6) y 122° inciso 4) del mismo cuerpo legislativo (Herrera, 2021).

Conforme al artículo VII del Título Preliminar del TUO del CPC, el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no podrá ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes (Herrera, 2021).

En tanto que según el artículo 50° inciso 6) de este texto legal, es deber de los jueces en el proceso fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia (Herrera, 2021).

Por su parte, el artículo 122° inciso 4) del citado código refiere que las resoluciones deben contener la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito

faltante y la norma correspondiente, añada tal disposición (Herrera, 2021).

En función de esto, el supremo tribunal determina que en toda resolución judicial debe existir coherencia entre lo solicitado por las partes y lo finalmente resuelto, sin omitirse, alterarse o excederse estas peticiones (congruencia externa); y, armonía entre la motivación y la parte resolutive (congruencia interna)(Herrera, 2021).

En este caso, advierte que la sala superior que tomó conocimiento del proceso de cumplimiento de contrato en que se interpuso este recurso, al revocar el auto apelado que declaró infundada una excepción de caducidad; y reformándolo declaró fundada tal excepción careciendo de objeto pronunciarse sobre la apelación a la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda; afectó el debido proceso y la motivación de las resoluciones (Herrera, 2021).

2.2.5.7. Uso del lenguaje

Schreiber et al. (2017) refiere que el lenguaje judicial requiere urgente modernización para que sea más comprensible al común de las personas es una afirmación sobre la que existe en la actualidad acuerdo social, al menos en la gran mayoría de los países que forman parte de la cultura legal de Occidente. En el Perú, el lenguaje empleado por los jueces en sus decisiones ha suscitado reciente preocupación dentro del Poder Judicial, lo que ha dado lugar a la edición, hacia fines del 2014, del Manual judicial de lenguaje claro y accesible a los ciudadanos.

2.2.5.7.1. Claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones

Schreiber et al. (2017) refiere que el lenguaje judicial requiere urgente modernización para que sea más comprensible al común de las personas es una afirmación sobre la que existe en la actualidad acuerdo social, al menos en la gran mayoría de los países que forman parte de la cultura legal de Occidente. En el Perú, el lenguaje empleado por los jueces en sus decisiones ha suscitado reciente preocupación dentro del Poder Judicial, lo que ha dado lugar a la edición, hacia fines del 2014, del Manual judicial de lenguaje claro y accesible a los ciudadanos.

2.2.6. El acto administrativo

2.2.6.1. Evolución

La misma postura señala Melian Gil citado Besio Saenz (2019) el acto administrativo enlaza con el antiguo concepto del -acto del Príncipe-; sin embargo, su máximo desarrollo se suscita

A la Revolución francesa, contraponiendo al Antiguo Régimen surge como una herramienta técnico-jurídico la separación de poderes y la supremacía de la ley y el control judicial del poder, que se produjo centralización del poder y una burocratización administrativa como nunca antes la había conocido Francia ni Europa Tocqueville (1856) citado por (Besio Saenz, 2019).

Este fenómeno se dio basados en las ideas del Iluminismo y la Ilustración, que desencadenó una verdadera revolución se necesitaban un “brazo poderoso”, que no era suficiente con las leyes; sino que, necesitaban adoptar medidas urgentes y concretas que se logró con el acto administrativo (Besio Saenz, 2019).

El contexto político de estas teorías se expande según el crecimiento industrial alemana bajo el mandato de Guillermo I y del Canciller de Hierro, Otto von Bismark y otras figuras. Según Besio Saenz (2019) “el mundo liberal-burgués prefiere el derecho privado y la jurisdicción ordinaria. Se comienza a distinguir entre actos de gestión y de autoridad. El acto administrativo, al estar sometido a una jurisdicción especial, da lugar al procedimiento contencioso-administrativo”.

2.2.6.2. Concepto

La definición de Hauriou citado por Escola y reproducida por (Hinostroza A. , 2016) sostiene como “toda declaración de voluntad emitida por una autoridad administrativa en forma ejecutoria, es decir, en forma que implica la ejecución de oficio a fin de producir un efecto jurídico respecto a los administrados” (p.14).

Al respecto Morón Moncada (2013) sostiene:

Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. (p. 117)

Es el medio a través del cual la administración pública cumple su objetivo de satisfacer los intereses colectivos o interés público. Es la formalización de la voluntad administrativa, y debe ser dictado de conformidad con el principio de legalidad, por cuánto es la clara manifestación de la voluntad estatal y se da mediante la tramitación de una determinada documentación que realizan los administrados en el que se busca dar solución a una necesidad o queja (Morón Moncada, 2013).

2.2.6.3. Requisitos de validez

Los autores sostienen que entre los requisitos de validez es “la competencia, legitimidad, forma y manifestación de voluntad” (Bacacorzo 1997, p.276); en tanto la norma vigente enumera como requisitos de validez “*la competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación, procedimiento regular*” Art.3, del TUO de la Ley del procedimiento administrativo general. D.S. 004-2019-JUS (Cabrera et al., 2019).

Según Hinostroza (2010) señala: Los requisitos de validez del acto administrativo se encuentran contemplados en el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley Nro. 27444), numeral que establece lo siguiente: Son requisitos de validez de los actos administrativos:

A) Competencia: Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

B) Objeto o contenido: Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

C) Finalidad Pública: Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubrimiento, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la Ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

D) Motivación: El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

E) Procedimiento regular: Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento de procedimiento administrativo previsto para su generación (pp. 23-24)

2.2.6.4. Clasificación

Según la clasificación de Bacacorso (1997) serian lo siguiente:

a) Actos de autoridad son los que emite el estado por el *iure imperii*, unilateral, por ejemplo seria imponer multas por alguna infracción, sanciones y reconocimiento de derechos.

b) Los actos de gestión son aquellos que se producen por concierto de voluntades tanto de la entidad pública y de la entidad privada o con los ciudadanos, surgiendo la bilateralidad o multilateralidad; el ejemplo más común seria la contratación administrativa;

c) El acto condición son aquellos que crean situaciones jurídicas individuales.

2.2.7. Los sujetos

La autoridad administrativa: Según Hinostroza (2010) manifiesta:

Para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del Derecho Administrativo, se entiende por sujeto del procedimiento (administrativo) en su calidad de autoridad administrativa al agente de las entidades (administrativas) que bajo cualquier régimen jurídico y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos (art.50 –inc. 2) – de la ley Nro. 27444). (p. 102)

Competencia de la autoridad administrativa: Según Hinostroza (2010) manifiesta:

Según el artículo 61 de la Ley Nro. 27444, la competencia de las entidades (administrativas) tienen su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. Toda entidad (administrativa) es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su función y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia. (p. 102)

Obtención de la autoridad competente en el procedimiento administrativo: Según Hinostroza (2010) indica:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Nro. 27444, que regula las causales de abstención, la autoridad (administrativa) que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento (administrativo) puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida. (p. 110)

Deberes de la autoridad competente en el procedimiento administrativo Según Hinostroza (2010) afirma: “tal como lo señala el artículo 75 de la Ley Nro. 27444, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes” (p. 113).

Colaboración entre entidades de la Administración Pública: Al respecto Hinostroza (2010) menciona: “Lo relativo a la colaboración entre las entidades de la Administración Pública se encuentra contemplado en el Subcapítulo III (Colaboración entre las entidades) del Capítulo II (De los sujetos del procedimiento) del Título II Del procedimiento administrativo de la Ley N° 27444, en los arts. 76 al 79. Así tenemos que, conforme al artículo 76 de la mencionada Ley, las relaciones entre las entidades importe renuncia a la competencia propia señalada por ley. En atención al referido criterio de colaboración, las entidades administrativas tienen una serie de deberes. (p. 114)

Órganos colegiados de la Administración Pública: Según Hinostroza (2010) opina:

Lo concerniente a los órganos colegiados de la Administración Pública se encuentra regulado en el Subcapítulo V Órganos colegiados del Capítulo II De los sujetos del procedimiento del

Título II Del procedimiento administrativo de la Ley Nro. 27444, en los art. 95 al 102. Se encuentran, pues sujetos a las disposiciones del citado Subcapítulo, el funcionamiento interno de los órganos colegiados, permanentes o temporales de las entidades administrativas, incluidos aquellos en los que participen representantes de organizaciones gremiales, sociales o económicas no estatales (art. 95 de la Ley Nro. 2744). (p. 117)

2.2.7. Acto firme y agotamiento de la vía administrativa

2.2.7.1. Acto firme

El acto firme según el entendimiento de Gordillo (2015):

Es el que resuelve sobre el fondo del problema planteado por la necesidad administrativa o la petición del particular, y produce efecto externo creando una relación entre la Administración las demás cosas o personas, su nota fundamental está en su autonomía funcional que le permite producir derechos y obligaciones y lesionar o favorecer por sí mismo al particular.

Según la norma expresa se produce “una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto” (Art.222, TUO DS.004-2019-JUS). En otras palabras, el acto firme es cuando culminaron todas las instancias por haberse articulado recursos administrativos o quedo firme por haber dejado de pasar los plazos legales sin haber articulado ningún recurso que la ley franquee.

2.2.7.2. Agotamiento de la vía administrativa

El agotamiento de la instancia administrativa se puede dar en los siguientes supuestos i) cuando contra el acto no procede recurso impugnativo alguno, o por haber superado el plazo o haber agotado todos los recursos o ii) cuando se produzca silencio administrativo negativo o silencio administrativo positivo; esta etapa habilita a las partes impugnar ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo (Art. 228 del DS 004-2019-JUS).

Según (Palomar, 2021) refiere que el requerimiento previo “es la facultad potestativa que tiene una Administración pública antes de interponer recurso contencioso – administrativo

contra la actuación administrativa de otra Administración para solicitar que derogue la disposición, anule o revoque el acto, cese o modifique la actuación material o inicie la actividad a la que está obligada.

Para Chavez Gabilez (2016) señala que el requerimiento tiene carácter de potestativo para la Administración que pretenda interponer recurso contencioso administrativo contra otra, como resulta del uso de la forma verbal de podrá, empleada por el citado artículo 44.1 LJCA.

2.2.8. Resolución administrativa

2.2.8.1. Definición

La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación (art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), no pudiendo la Administración en ningún caso abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso. La resolución es el acto administrativo que pone fin al procedimiento administrativo, decidiendo todas las cuestiones que en el mismo se susciten (Wolter Wolter, 2020).

2.2.9. Beneficios sociales

2.2.9.1. Concepto

Según Del Rosario (2009), estos beneficios pueden ser: una asignación por retorno vacacional, una bonificación por quinquenio, una participación adicional a la legal en las utilidades, un bono por cumplimiento de metas, una gratificación por cónyuge, una asignación escolar, etc. En contraposición a los beneficios sociales convencionales, encontramos los beneficios sociales legales. Estos últimos no solamente pueden ser incrementados por la autonomía privada colectiva, sino también por un acto unilateral del empleador.

Ley de la Reforma Magisterial señala que los beneficios sociales que adquiere un docente son:

1. **Subsidio por luto y sepelio:** En el caso de fallecimiento del cónyuge o conviviente, padres o hijos el docente percibe el S/3000 por concepto de subsidio por luto y sepelio. En el

caso del fallecimiento del docente, la familia directa: cónyuge, hijos, padres o hermanos, también perciben el subsidio. Este beneficio se otorga durante el periodo del contrato del docente.

2. **Compensación por tiempo de servicios (CTS)** El docente contratado percibe al terminar su contrato una compensación por tiempo de servicio equivalente al 14% de su remuneración mensual por año o fracción mayor a seis meses de servicios continuos.

3. **Vacaciones truncas:** Al finalizar su contrato, el profesor contratado tiene derecho a percibir vacaciones truncas. El monto se calcula en proporción de un quinto de la remuneración mensual, la asignación y las bonificaciones que percibe, por cada mes laborado, hasta la fecha de culminación de su contrato.

2.2.10. Intereses legales

2.2.10.1. Definición

Es el “rédito o beneficio que, a falta de estipulación previa, señala la ley como producto de las cantidades que se está debiendo con esa circunstancia o en caso de incurrir en mora el deudor.”(RAE).

“La tasa del interés legal es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú” (art.1244, CC). Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal” (art.1245, CC).

Según (Cas: N° 5128-2013-Lima, de fecha 18-09-2013,f.j.10) los intereses legales provisionales deberán ser calculados con la tasa fijada por el BCR, pero con observación de la limitación contenida en el artículo 1249 CC.

2.2.10.2. Tipo de intereses

Los tipos según el Código Civil es:

- a) interés legal.
- b) Interés moratorio
- c) Intereses compensatorios.

El interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien. Es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago (art.1242,CC.).

Según Casación N° 2039-2006-Tacna sobre clasificación de los intereses:

Los intereses son frutos civiles de aplicación en todo tipo de obligaciones, que se encuentran regulados en el artículo 1242 del código sustantivo, donde se ha clasificado en intereses compensatorios, que constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien, cuya finalidad es mantener el equilibrio patrimonial, evitando que una de las partes obtenga un enriquecimiento al no pagar el importe del rendimiento de un bien; y, los intereses moratorios, cuya finalidad es indemnizar la mora en el pago, como resarcimiento del daño sufrido por el acreedor, por el retardo del deudor en la entrega del capital.

Según la (Cas: N° 1217-2013-Lima) las partes pueden determinar libremente los términos del contrato que han de celebrar, gozando de libertad contractual; sin embargo, dicha autonomía privada está sujeta a ciertas limitaciones que le impone la ley, acorde con lo estableciendo en el art.1354 CC”.

2.2.11. Cumplimiento de acto administrativo

Para Manzano Mejia (2020) el cumplimiento es la realización voluntaria, no coactiva del acto; ello es lo normal ante los miles de actos que la administración pública genera en su intensa actividad diaria como: Sanciones, permisos, registros, constancias, autorizaciones, licencias, notificaciones de créditos fiscales, nombramientos, etc.

Es un mecanismo que permite hacer efectivo al cumplimiento de una ley o acto administrativo a través de la autoridad judicial. Puede ser ejercida por cualquier persona. Es una acción pública y por lo tanto no requiere demostrarse ningún interés para interponerla. Esta acción no solo opera contra autoridad administrativa que debe cumplir con la norma, sino también contra particulares que actúen en ejercicio de funciones públicas. Su reclamación debe ser ante el juez administrativo del lugar donde habita el accionante y mientras estos enteran en su funcionamiento la primera instancia corresponde a los tribunales administrativos. Sin embargo antes de acudir a la autoridad judicial el accionante debe reclamar el cumplimiento

de la autoridad administrativa, excepto en los casos en que exista peligro inminente de un daño irreparable. Así, solo procede la acción de cumplimiento en caso de que el funcionario se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días siguientes a la reclamación. La acción no procede para proteger derechos fundamentales susceptibles de acción de tutela, ni cuando el accionante tenga otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento. (ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, 2015)

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o

modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N° 02114-2019-0-2402-JR-LA-01; Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2024; fueron de calidad **muy alta y median**, respectivamente.

2.4.2. Hipótesis específicas

2.4.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango **muy alta**

2.4.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango **mediana**.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, Tipo y Diseño de la investigación

3.1.1. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es descriptivo porque se iniciará describiendo las características más relevantes de las sentencias contenido dentro de un proceso judicial, con el propósito de determinar la calidad, verificando si se cumplió con realizar una adecuada motivación y fundamentación por el juez en el fallo emitido sobre el caso en concreto.

Descriptiva. Consiste en detallar la realidad, de acuerdo a una situación determinada, el objetivo de este tipo de investigación es conocer las situaciones predominantes mediante la descripción exacta de las actividades, objetos, proceso y personas. (Guevara et al., 2020, p. 171)

3.1.2. Tipo de investigación

El tipo de la investigación es cualitativo, por que consistió en comprender y analizar la realidad problemática desde el punto de vista del investigador, la cual se realiza en función a los objetivos específicos teniendo en cuenta las fuentes doctrinales, jurisprudenciales y normativas sobre el objeto de estudio. Asimismo, la recolección de datos fue de una sentencia con el propósito de calificar a través de rangos.

Cualitativa. La recolección y análisis datos fue mediante la observación y la descripción del fenómeno que se está estudiando, la pregunta y la hipótesis surge en el proceso de análisis , su propósito consiste en reconstruir la realidad, descubrirlo, interpretarlo, teniendo como método la comprensión y la interpretación o la denominada hermenéutica. (Ñaupas et al. 2023)

3.1.3. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación es no experimental, retrospectivo y transversal; por lo tanto el estudio se realizará del fenómeno en su estado natural puesto que no habrá

manipulación de las variables, asimismo el recojo de datos se realizó en un tiempo pasado por única vez.

No experimental. El estudio es de carácter descriptivo y consiste en observar el fenómeno en su estado natural, sobre temas poco estudiados, asimismo, en este tipo de investigación no hay manipulación de la variable de estudio, porque su estudio es documental. (Sánchez et al., 2018)

Retrospectiva. Consiste en realizar la planificación y recolección en referente de un fenómeno que ocurrió en el pasado, en este estudio fue de un expediente judicial de un hecho concluido, con sentencia de cosa juzgada. (Hernández et., 2014)

Transversal. Se realizó la recolección de datos con el propósito de determinar la variable, el cual proviene de un fenómeno que se desarrollo en un tiempo en específico. (Supo, 2012; Hernández et., 2014)

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

De acuerdo con López (2004) la población viene a ser el conjunto de personas u objetos que poseen características semejantes o similares y es presto a obtener información. Asimismo, se dice que el universo o población puede estar constituido por personas, animales, etc.

Por otra parte, en la presente investigación no se tiene una población como tal, porque el estudio es enfocado a un proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativa, por lo que no fue necesario obtener una cantidad en específico. La unidad de análisis se define como los elementos que serán necesarios para obtener la información donde se definirá las propiedades sobre el objeto de estudio y los métodos que ayudaran a obtener la información necesaria (Centty, 2006, p.69). La unidad de análisis del presente estudio fue el expediente judicial N° 02114-2019-0-2402-JR-LA-01 en materia de contencioso administrativo – nulidad de resolución administrativa.

Por otra parte, para seleccionar el expediente judicial se realizó mediante un muestreo

de tipo no probabilístico a conveniencia, dicho método consiste en “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental”. (Arista, 1984; como se cita en Ñaupas, 2018; p. 211)

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Según Carballo y Guelmes (2016) la variable en la investigación “constituye un tema de gran importancia ya que en las tesis de maestría y doctorado que se desarrollan en el área de la educación, se observan imprecisiones y consideraciones que en el orden metodológico implican determinadas consecuencias en cuanto a la validez de los resultados”. El estudio es univariada porque solo posee uno solo, la cual es “calidad de sentencias”.

Asimismo la operacionalización de la variable es el conjunto de técnicas y métodos que permiten poder medir la variable de una investigación, permitiendo realizar una división o partición de la variable en unidades mínimas para poder realizar el análisis de cada uno de los componentes. (Coronel, 2023)

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

Para realizar un adecuado recojo de datos, se utilizó la técnica de la observación y análisis de contenido, que inicia desde la lectura de un documento con el propósito de obtener la información mas relevante que permitirá realizar el análisis de la sentencia en sus tres partes esenciales como es la parte expositiva, considerativa y resolutive. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Asimismo cada una de las técnicas mediante el instrumento la lista de cotejo, que consiste en una lista de verificación, se le considera como una herramienta que está organizada a áreas que permite recopilar, organizar y verificar las información que se obtenga de forma sistemática.

3.5. Método de análisis de Datos

Según Ortega (2023) el análisis datos es realizar una analisis descriptivo, exploratorio y el diagnóstico predictivo y prescriptivo del objeto de estudio, esto ayudara a lograr el éxito

en la investigación mediante el recojo de datos. Los tipos de análisis de datos son:

1. **Descriptivo:** Se trata del tipo más simple y común el cual consiste en realizar la interpretación de datos obtenidos, por lo que el análisis descriptivo respondiendo a la interrogante “¿Qué sucedió?”.
2. **Análisis exploratorio:** Consiste en realizar un análisis de tipo estadístico, por ende se encarga de investigar los valores obtenidos de los datos con el fin de identificar patrones o semejanzas que los relacionan.

El presente estudio consistió en realizar un análisis de un documento “sentencia” con el propósito de calificar la calidad, mediante un rango pudiendo obtener la calificación de muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

3.6. Aspectos éticos

Conforme al Reglamento de Integridad científica de la Investigación, actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH católica, de fecha 14 de marzo del 2024, nuestra investigación cumplió con los siguientes principios y lineamientos:

a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: al ser nuestra línea de investigación el de Calidad de sentencias se eligieron los expedientes concluidos en forma aleatoria a nivel nacional, consignando los datos de las personas en iniciales, codificados o numerados.

b. Cuidado del medio ambiente: el trabajo de investigación tuvo como finalidad analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en base al instrumento de recolección de datos aprobado por la Universidad, por lo que no se aplicó éste principio.

c. Libre participación por propia voluntad: no se tuvo participantes identificados en la investigación, por lo que no se aplicó el presente principio.

d. Beneficencia, no maleficencia: todo nuestro trabajo estuvo orientado a cumplir con los principios éticos durante la investigación respetando las fuentes de información y lo que ahí se describe, por lo que, al ser un trabajo en base a expedientes del Poder Judicial elegidos de los archivos, no se identificaron a las partes procesales.

e. Integridad y honestidad: se respetó en todo momento el compromiso de brindar una investigación que cumpla con la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

f. Justicia: la incorporación de información en la investigación se realizó respetando los principios y lineamientos de la Universidad, por lo que a través de un juicio razonable y ponderable permite expresar con justicia la veracidad de la información.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer juzgado de Trabajo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
								X		[5 - 6]	Mediana				
									X		[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta				
								X		[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho						X		[9- 12]	Mediana				
									X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
								X		[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión							X		[5 - 6]	Mediana			
							X				[3 - 4]	Baja			
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, 5.3. Sentencia de primera instancia

En el cuadro 1. De acuerdo a lo analizado la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango **muy alta**, obtenido del análisis de la parte expositiva, considerativa y resolutive que resultaron ser de calidad: **muy alta**, **muy alta** y **muy alta**; respectivamente.

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala superior especializado en lo Civil

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta			Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta	18			
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	6	[1 - 2]	Muy baja				
			X						[17 - 20]	Muy alta				
		Motivación del derecho		X					[13 - 16]	Alta				
									[9- 12]	Mediana				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	5	[5 - 8]	Baja				
				X					[1 - 4]	Muy baja				
		Descripción de la decisión			X				[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]	Mediana						
							[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6. Sentencia de segunda instancia

El cuadro 2. De acuerdo con el análisis realizado se ha evidenciado que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango **mediana**; obtenido del análisis de la parte expositiva, considerativa y resolutive que resultaron ser de calidad: **alta, baja y mediana**; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

La presente investigación tuvo como objetivo general: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa contenido en el expediente N° 02114-2019-0-2402-JR-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2023; donde se obtuvo como resultado que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de **muy alta** y la sentencia de segunda **mediana**, obtenido de haber realizado el análisis correspondiente de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas instancias. Cabe señalar en relación al objeto de estudio, la sentencia judicial donde la demanda fue presentada el 11 de octubre del 2018 contra la D, en la persona de su representante legal (Director) donde el petitorio fue que mediante sentencia se ordene lo siguiente: a. El cumplimiento del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional de fecha 21 de noviembre del 2011, en la que resuelve: Artículo Primero: Declarar procedente la solicitud de reintegro de pago por concepto de gratificación de haber cumplido 20 años de servicios oficiales, sobre la base de la remuneración total, presentado por la docente M[...]. Artículo Segundo: Otorgar y reconocer a favor de la docente M, la suma de Dos Mil Doscientos Setenta y uno y 58/100 Nuevos Soles (S/. 2,261.58) [...]. - Consecuentemente solicita el pago de intereses legales devengados y por devengarse. 1.1.2 Fundamentos de hecho: Los hechos en que se funda el petitorio de la demanda, esencialmente son los siguientes: a. Mediante Resolución Directoral Regional, de fecha 21 de noviembre del 2011, resolvió: Declarar procedente la solicitud de reintegro de pago por concepto de gratificación de haber cumplido 20 años de servicios oficiales, la suma de S/.2,261.58 soles, cuyo pago se ha venido postergando. b. Asimismo, mediante carta de requerimiento de pago de fecha 27 de abril del 2017, cumplió con requerir a la Dirección Regional de Educación de Ucayali, mediante Carta para el pago de lo resuelto por Resolución Directoral Regional, de fecha 21 de noviembre del 2011, quedando así agotada la vía administrativa. Por lo que, solicita cumpla la demandada con hacer efectivo el interés legal al momento del cumplimiento de la obligación. 1. 2.- Auto admisorio: Mediante resolución N°02 (folio 27/28), se admitió a trámite la demanda interpuesta por M contra la D en la vía procedimental de proceso urgente; y, se notificó debidamente a las partes procesales, así como a su respectiva Procuraduría Pública de la entidad demandada, conforme es de verse del cargo de

notificación obrante en autos 1.

De acuerdo con los hallazgos de Leyva Solorsano (2019) en la tesis “ El proceso urgente y la tutela del derecho a la pensión en el Proceso Contencioso Administrativo”, donde ha concluido que los demandantes pensionistas quienes se ven afectados debido a la demora del proceso judicial, a pesar que el proceso urgente es corto, evidenciando la vulneración de la tutela efectiva del derecho a la pensión, por lo tanto hay un incorrecta y deficiente administración de justicia habiendo la gran necesidad de realizar una reforma.

Según la teoría, Hutchinson (como se citó en Huapaya & Alejos, 2019) señala que la sentencia es la aquella decisión judicial, que su fin es poner fin o dar por concluido un proceso, sea en primera o segunda instancia, donde el órgano jurisdiccional deberá de concluir de acuerdo a las pretensiones presentadas por las partes.

En relación a los objetivos específicos, se encontró lo siguiente:

- a) Según el objetivo específico 1: determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de resolución administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Los resultados obtenidos en el cuadro 1 evidencia que en cuanto a la parte expositiva de la sentencia se valoró las sub dimensiones establecidas como son la introducción y la postura de las partes, y de su respectivo análisis estas cumplieron con cada uno de los parámetros de ello se tiene que arrojó un rango de calidad de **alta y muy alta** en cada una de las sub dimensiones; en cuanto a la parte considerativa de la sentencia existen dos sub dimensiones que deben estar bien identificadas tales como la motivación de los hechos y la motivación del derecho y del respectivo análisis esta parte arrojó un rango de calidad de **muy alta**, siendo esta parte de la sentencia una de las más amplias e importantes donde el juzgador fundamenta a razón de los hechos y el derecho su decisión, y en este caso sobre cumplimiento de acto administrativo, se tiene que existe un fundamento de los hechos donde solo existe la narración verbal sino que también estos fueron sustentados y amparados por los respectivos medios de prueba los que dieron origen a que el juzgador tenga un sustento legal para así emitir una sentencia

bien fundamentada; y en cuanto a la parte resolutive de la sentencia se tienen dos sub dimensiones que influyen en el rango de calidad y ellas son, la aplicación del principio de congruencia y la otra es la descripción de la decisión, donde de su respectivo análisis estas tuvieron un rango de **muy alta y alta** respectivamente.

Dichos hallazgos fueron comparados con lo encontrado por Coronado (2018), en Perú, en su trabajo de investigación denominado “*La actividad probatoria recogida en el proceso contencioso administrativo y su relación con la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*” “donde ha concluido que la restricción de la actividad probatoria recogida en el Proceso Contencioso Administrativo influye significativamente en la vulneración al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, esto es, en la obtención de una sentencia justa y motivada, fruto de todo el aporte probatorio que tiene tanto el justiciable como la administración, y asimismo, que resulta contradictorio que la norma contencioso administrativa restrinja la actividad probatoria del accionante bajo criterios de aplicación del principio de oportunidad y preclusión, más aún si el proceso contencioso administrativo ya no es considerado un proceso de mera revisión de la legalidad del acto sino uno de plena jurisdicción.

Con estos resultados se afirma que lo obtenido dentro de nuestro estudio guarda relación con lo hallado por el autor de la investigación citada toda vez que en la sentencia de primera instancia en estudio si se evidencian que la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia tienen un rango muy alto, en ese sentido nuestro estudio es positivo con respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia. Teniendo como criterio teórico que según el juez es el titular de la ejecución y titular de la potestad de dictar sus sentencias y hacerlas cumplir” (Pasión por el derecho, 2021).

- b) Según el objetivo específico 2. determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Los resultados obtenidos en el cuadro 2 evidenció que en cuanto a la parte expositiva de la sentencia dado que esta parte tiene dos sub dimensiones que son la introducción y la postura de las partes, donde de su análisis arrojaron un rango de calidad **muy alta**

y baja, en esta parte de la sentencia de segunda instancia el colegiado expuso adecuadamente y en forma individual los respectivos datos de las partes procesales, así como la identificación de la resolución, así como la pretensión del apelante, es por ello que al ser cotejada con los respectivos parámetros se identifica que esta parte de la sentencia arroja un rango de alta calidad por las consideraciones antes expuestas; en cuanto a la parte considerativa de la sentencia se tiene que en esta parte de la sentencia tiene dos sub dimensiones las cuales son la motivación fáctica es decir de los hechos y la motivación jurídica, donde del respectivo análisis se tiene que ambas sub dimensiones al ser cotejadas arrojaron un rango de calidad **muy baja y baja**, en esta parte de la sentencia el colegiado al analizar la pretensión del apelante y luego de recabar toda la información existente, tales como los respectivos medios probatorios presentado por las partes, y se tiene que fueron adecuadamente idóneos para aplicar la respectiva norma legal por ello que dicha parte de la sentencia es de muy alta calidad, porque están bien identificadas cada uno de los parámetros, por tales consideraciones esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.; y en cuanto a la parte resolutive de la sentencia se estableció conforme a la sub dimensión de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que tuvieron un rango de baja y mediana, calidad.

Datos que al ser comparados con lo encontrado por Barrionuevo Boza (2019), en la tesis “Vulneración delplazo razonable por la práctica dilatoria de la casación en el contencioso administrativourgente en la Corte Superior de Justicia de Puno periodo 2017 y 2018” donde concluyó: Se ha evidenciado “práctica dilatoria” que solo vulneran el derecho a un plazo razonable la cual se ve afectada debido a la dilatación innecesaria del proceso, cabe señalar que esto se encontraba amparada en el artículo 387 del Código Procesal Civil, que fue modificado por Ley Nro. 29364.

Según la teoría, Alejo (2019) señala que “la sentencia no es solo un juicio lógico o dictamen jurídico, sino que a dicho juicio le acompaña un mandato, que estima o no las pretensiones de las partes procesales” (par.3). Asimismo, la norma en el art 121 del CPC que la sentencia es aquella resolución donde se expide un pronunciamiento sobre el derecho de las partes y sentencia estimatoria o sobre el fondo, por lo tanto, la sentencia es cuando el Juez pone fin a una instancia o a todo el proceso de forma definitiva, pronunciándose de forma

expresa, precisa y motivada, sobre la cuestión controvertida.

VI. CONCLUSIONES

En el presente trabajo investigación se determinó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativo, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios contenido en el expediente N° 02114-2019-0-2402-JR-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2023; de acuerdo a lo analizado se concluyó que la calidad de sentencias fue de rango muy alta y mediana.

Respecto a los objetivos específicos se concluyó lo siguiente.

Se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta sobre cumplimiento de resolución administrativo, habiéndose realizado el análisis de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; asimismo, cabe señalar que el fallo fue declarar fundada la demanda presentada por M contra la D, en tanto el juez ordenó a la entidad demandada que cumpla con realizar el pago correspondiente en un plazo de 30 días, el monto de S/.2,261.58 soles, por reintegro de pago por concepto de gratificación por haber cumplido 20 años de servicios oficiales, sobre la base de remuneración total,[...], conforme se encuentra reconocido en la Resolución Directoral Regional D, de fecha 21 de noviembre del 2011; el pago de los intereses legales originado por la deuda en favor de la docente.

Se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana sobre cumplimiento de resolución administrativo, habiéndose analizado la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; asimismo, cabe destacar que el fallo emitido por el juez de la segunda instancia ordeno revocar la resolución Nro. 04, que contiene la sentencia de primera instancia, y declara improcedente, no habiendo una adecuada fundamentación.

VII. RECOMENDACIONES

De acuerdo al objetivo general: Se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativo en base a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios contenido en el expediente N° 02114-2019-0-2402-JR-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, fue de calidad muy alta y mediana. En razón a los resultados se realiza las siguientes recomendaciones:

1. Calidad de sentencia de primera instancia, la calificación fue de muy alta, porque el juez priorizo la resolución de reconocimiento de sus beneficios sociales en su calidad de docente, asimismo, fundamento la sentencia de acuerdo a los fundamentos de hecho y la norma sustentada por el demandante. Se recomienda que el juez debe estar en constante capacitación sobre una adecuada redacción, teniendo en cuenta un lenguaje jurídico acorde, sin vicios o tecnicismo.
2. Calidad de sentencia de segunda instancia, la calificación fue de mediana, el juez no fue congruente con la falla emitida, puesto que revoco lo aceptado en primera instancia, dejando al docente sin el pago de sus devengados que por derecho le corresponde, por lo tanto se recomienda que el juez debe ser más minucioso y corroborar de acuerdo a las pruebas presentadas y el fundamente expuesto, antes de emitir una sentencia, con el propósito que la decisión verse de acuerdo a lo señala la Constitución y respete los derecho de la persona en esta caso de su derechos laborales..

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP). (2023). *La deuda social y la negativa del gobierno a pagar el 30 % por preparación de clases y evaluación*. Obtenido de <https://sutep.org/articulos/la-deuda-social-y-la-negativa-del-gobierno-a-pagar-el-30-por-preparacion-de-clases-y-evaluacion/>
- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública-Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Lima: Gaceta Jurídica.
- ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO. (2015). Obtenido de Libertad y orden: <http://www.personerianeiva.gov.co/index.php/accion-de-cumplimiento>
- Acebedo, P. (2021). *Los sujetos en el proceso contencioso administrativo*. Obtenido de Lp. Pasión por el derecho : <https://lpderecho.pe/sujetos-proceso-contencioso-administrativo/>
- Alexy, R. (2000). *Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica* (143-144 ed.). (M. Atienza, Trad.) Alicante: Doxa.
- Alfaro, R. (2016). *Diccionario práctico de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- Alma. (2019). *La prueba: concepto, objeto y medios de prueba*. Obtenido de Alma Abogados : <https://almaabogados.com/la-prueba-concepto-objeto-y-medios-de-prueba>
- Alvarado. (2018). *Sistema procesal garantía de la libertad*. Lima: A & C.
- Arias, L. (2016). *Beneficios laborales y la estructura remunerativa de los trabajadores de las empresas constructoras del Distrito de Ate, Lima - Año 2014*. Obtenido de Universidad Nacional del Callao : <http://repositorio.unac.edu.pe/handle/20.500.12952/1671>
- Artavia, S., & Picada, C. (2020). *Principios sobre la competencia* . Obtenido de maste lex. El poder del conocimiento: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjT3_SN2eT0AhXHaDABHXSVDIUQFnoECAUQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.masterlex.com%2Fdescargas%2FPuntoJuridico%2F2016%2FJunio%2FCurso_Principios_sobre_compentecia.pdf&usg=AOvVaw1ITi1O0KBFkZzu
- Bacacorno, G. (2002). *Tratado de derecho administrativo* (5ta. ed., Vol. I y II). Lima: Gaceta Jurídica.
- Barrionuevo, Y. (2019). *Vulneración del plazo razonable por la práctica dilatoria de la casación en el contencioso administrativo urgente en la Corte Superior de Justicia de Puno periodo 2017 y 2018*. Obtenido de Universidad Nacional del Antiplano: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/13120>

- Basombrio, S., Urquiza, K., & Acevedo, A. (2020). *Medidas adoptadas por el Poder Judicial ante el estado emergencia*. Obtenido de El Estudio Iberoamericana : <https://www.ppulegal.com/covid/18487-2/>
- Besio Saenz, J. (11 de 2019). Apuntes sobre los orígenes del acto administrativo. *Ab-Revista de Abogacia-Año III(Nº5)*. Recuperado el 02 de 10 de 2021, de <file:///C:/Users/NOVO/AppData/Local/Temp/536-Texto%20del%20art%C3%ADculo-958-1-10-20191102.pdf>
- Besio, J. (11 de 2019). Apuntes sobre los orígenes del acto administrativo. *Ab-Revista de Abogacia-Año III(Nº5)*. Recuperado el 02 de 10 de 2021, de <file:///C:/Users/NOVO/AppData/Local/Temp/536-Texto%20del%20art%C3%ADculo-958-1-10-20191102.pdf>
- Cabrera, M., & Salazar, O. (2005). El acto administrativo-Evolución Histórica y vigencia actual. *Revista Jurídica "Docentia et investigatio"*, 7(2, 25-48-2005). doi:ISSN 1817-3594
- Cabrera, M., Quintana, R., & Aliaga, F. (2019). *Comentarios al TUO de la Ley del procedimiento administrativo general*. Lima: Legales.
- Campos, H. (17 de 08 de 2018). Crisis de la Justicia en Perú: un problema y una probabilidad. *Legis Ambito Jurídico*. Recuperado el 18 de 01 de 2021, de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>
- Campos, W. (2010). Obtenido de <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y. (2003). Obtenido de [http://minnie.uab.es/veteri/21216/TiposMuestreo 1.pdf](http://minnie.uab.es/veteri/21216/TiposMuestreo%201.pdf)
- Centro de Estudios de Justicia de las Américas [CEJA]. (2021). *Reforma civil y nombramiento de jueces en Chile*. Obtenido de <https://cejamericas.org/2021/04/20/reforma-civil-y-nombramiento-de-jueces-en-chile-los-cambios-deben-mejorar-el-acceso-a-la-justicia-y-la-solucion-integral-de-los-conflictos/>
- Centy, D. (2006). Recuperado el 22 de 01 de 2021, de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20ANALISIS.htm>
- Chavez, J. (2016). *El requerimiento preliminar entre administraciones públicas del art 44 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativo*. Obtenido de Gabilez N° 5: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiR9a2Ch-b0AhVHRjABHRP_Aw8QFnoECCQQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.castillalamancha.es%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2Fdocumentos%2Fpdf%2F20160418%2Frequerimiento_preliminar_jr_chaves.pdf&usg=A

- Concetos. (s.f.). *Devengados*. Recuperado el 08 de 10 de 2021, de <https://definicion.de/devengado/>
- Condori-Ojeda, P. (2020). *Universo, población y muestra* . Obtenido de Curso Taller : [file:///C:/Users/HP/Downloads/Condori-Ojeda,%20Porfirio%20\(2020\).%20Universo,%20poblaci%C3%B3n%20y%20muestra.pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/Condori-Ojeda,%20Porfirio%20(2020).%20Universo,%20poblaci%C3%B3n%20y%20muestra.pdf)
- Coronado, J. (2018). *La actividad probatoria recogida en el proceso contencioso administrativo y su relación con la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Perú: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/11791>
- Coronado, J. (2020). *Corrupción en la administración pública y en el sistema de justicia peruano: análisis doctrinario y rol de las instituciones*. Obtenido de Universidad Nacional de Piura: <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/2500>
- Couture, E. (1983). *Vocabulario juridico*. Buenos Aires: Depalma.
- Cruz, J. (15 de 01 de 2019). El problema de la justicia. *El Sol de México*. Recuperado el 18 de 01 de 2021, de <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/los-problemas-de-la-justicia-2924224.html>
- Danos, J. (2020). *El Proceso Contencioso administrativo en el Perú*. Obtenido de Hechos de la Justicia: <http://www.jusdem.org.pe/webhechos/N010/contencioso%20administrativo.htm>
- DeCarlo, M. (2022). *Unidad de análisis y unidad de observación*. Obtenido de LibreTexts: [https://espanol.libretexts.org/Ciencias_Sociales/Trabajo_Social_y_Servicios_Humanos/Investigaci%C3%B3n_Cient%C3%ADfica_en_Trabajo_Social_\(DeCarlo\)/07%3A_Dise%C3%B1o_y_causalidad/7.03%3A_Unidad_de_an%C3%A1lisis_y_unidad_de_observaci%C3%B3n](https://espanol.libretexts.org/Ciencias_Sociales/Trabajo_Social_y_Servicios_Humanos/Investigaci%C3%B3n_Cient%C3%ADfica_en_Trabajo_Social_(DeCarlo)/07%3A_Dise%C3%B1o_y_causalidad/7.03%3A_Unidad_de_an%C3%A1lisis_y_unidad_de_observaci%C3%B3n)
- Defensoria del Pueblo. (2021). *En Ucayali presentamos informe defensorial sobre acceso a justicia y medidas de protección durante la pandemia*. Obtenido de Defensoria del Pueblo : <https://www.defensoria.gob.pe/actividades/en-ucayali-presentamos-informe-defensorial-sobre-acceso-a-justicia-y-medidas-de-proteccion-durante-la-pandemia/>
- Defensoria del Pueblo. (2022). *Un eficiente sistema de justicia*. Obtenido de https://www.defensoria.gob.pe/areas_tematicas/un-eficiente-sistema-de-justicia/
- Derecho Administrativo . (2021). *Significado de Derecho administrativo*. Obtenido de significados: <https://www.significados.com/derecho-administrativo/>
- El comercio . (2023). *Deuda social 2023, vía Minedu: ¿qué es, quiénes recibirán el pago y cuándo?* . Obtenido de <https://elcomercio.pe/respuestas/cuando/pago-de-deuda->

social-a-docentes-de-cuanto-es-cuando-sera-y-como-ver-la-lista-de-beneficiarios-
minedu-tramites-revtli-noticia/

- El Peruano . (2022). *Oficializan reconocimiento de deuda social a docentes activos, cesantes y contratados*. Obtenido de <https://elperuano.pe/noticia/161639-oficializan-reconocimiento-de-deuda-social-a-docentes-activos-cesantes-y-contratados>
- Espinoza, W. W. (2014). *Motivación de las Resoluciones Judiciales* . HUAURA: FISCAL PROVINCIAL DEL DISTRITO DE HUAURA, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°4151-2014-MP-FN, de fecha 02 de octubre de 2014.
- Galarza, E., & Canaños, A. (2020). *El Covid-19 y sus consecuencias en la administración de justicia*. Obtenido de Revista de Investigación sin fronteras: <https://revistainvestigacionacademicasinfrontera.unison.mx/index.php/RDIASF/article/view/315>
- Gasnell Acuña, C. (2015). *El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá*. Obtenido de Universidad Complutense de Madrid : <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=100441>
- Godenzi, J. (s.f.). Obtenido de https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/Articulos_Academicos_Los_Principios_Juridicos_la_Historia_inconclusa_de_una_Conviccion.pdf
- Goizueta, J. (2020). *El covid-19, un nuevo reto para la Administración de Justicia*. Obtenido de El confidencial: https://blogs.elconfidencial.com/espana/tribuna/2020-10-08/covid-reto-administracion-justicia_2778463/
- Gordillo, A. (2015). *Tratado de derecho administrativo* (Vol. III). Buenos Aires: Fundación de derecho administrativo.
- Gutierrez, D. (2021). *Las medidas adoptadas para afrontar la crisis sanitaria y económica generada por la expansión del COVID-19 afectan a todos los ámbitos relacionales de las personas*. Obtenido de mazars: <https://www.mazars.es/Pagina-inicial/Insights/ltimas-Noticias/COVID-19-Impacto-en-los-procedimientos-judiciales>
- Gutiérrez, W. (2015). *La justicia en el Perú. Cinco Grandes problemas.Documento preliminar 1014-2015*. Lima: Gaceta Jurídica. Obtenido de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hernandez, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de investigación* (6ta. ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hernandez, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de investigación* (6ta. ed.). México: Mc Graw Hill.

- Hinostroza. (2016). *procedimiento administrativo*. buenos aires: doxa.
- Hinostroza, A. (2016). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Grijley.
- Huapaya Tapia, R. (2019). *El proceso contencioso administrativo*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú .
- Huapaya, R., & Aeljos, O. (2019). *¿Cómo es la sentencia en el proceso contencioso-administrativo? Requisitos, tipos, características, efectos y eficacia*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-contencioso-administrativo/>
- Huaroc, I. (2018). *Algunas pautas para la formulación del recurso de apelación en el proceso civil*. Obtenido de Pasion por el derecho : <https://lpderecho.pe/pautas-formulacion-recurso-apelacion-proceso-civil/>
- Iberley. (2022). *La parte demanda en el proceso contencioso*. Obtenido de <https://www.iberley.es/temas/objeto-recurso-contencioso-administrativo-61840>
- Illera, M. (2017). *La formas alternativas de resolucion de conflictos: un analisis desde el ambito de las relaciones sociales y de los principios de la administracion de justicia en Colombia* . Obtenido de Universidad de Castilla - La Mancha : <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiimfnR96n8AhWsK7kGHYtwC104ChAWegQIHBAB&url=https%3A%2F%2Fruidera.uclm.es%2Fxmlui%2Fbitstream%2Fhandle%2F10578%2F17860%2FESIS%2520Illera%2520Santos.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3D>
- Infante, A. (01 de 12 de 2019). Obtenido de <https://elblogdelabogadoblog.com/2019/12/01/diferencia-entre-termino-y-plazo-en-derecho-procesal/>
- Iribarren, J. A. (1936). *Lecciones de Derecho Administrativo. Apuntes de clases revisados por el profesor. Tomo I. Santiago, Chile: Editorial Nascimento*. Santiago de Chile: Editorial Nascimento.
- Lara Arroyo, J. L. (2019). *El procedimiento administrativo en Chile y su efectividad en el resguardo de los derechos de las personas*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica de Chile [Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho]: <https://repositorio.uc.cl/handle/11534/27544>
- Larico, P. (2020). *La jurisdicción* . Obtenido de monografias.com: <https://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccion-derecho.shtml#conceptosa>
- Lazarte, P. (2019). *El proceso contencioso administrativo* . Obtenido de Jueza Especializada en lo Contencioso Administrativo: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi3jIWe2-X0AhV2QzABHZwhCGEQFnoECDUQAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.cal.org.p>

e%2Fpdf%2Fdiplomados%2Fproceso_con.pdf&usg=AOvVaw2pYjN5vkvAehmdx
bTRoP8u

León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima: Academia de la magistratura.

Linazasoro Espinoza, I. (2017). *El derecho a una buena administración pública cambios de paradigmas en el derecho administrativo chileno de las potestades y privilegios a los derechos ciudadanos*. Obtenido de Universidad de Chile [Memoria para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales]: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/147062>

Mac Rae, E. (2018). *Objeto del proceso contencioso administrativo en el Perú*. Obtenido de *Advocatus* Núm. 036 (2018) : <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4801>

Mamani, I. (2019). *La tutela de urgencia de lo urgente: Análisis del prejuzgamiento en la medida cautelar del proceso de amparo*. Obtenido de Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa : <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8711>

Manzano, J. (2020). *Teoría del Acto Administrativo (Derecho Administrativo)*. Obtenido de monografias.com: <https://www.monografias.com/docs111/teoria-acto-administrativo-derecho/teoria-acto-administrativo-derecho.shtml>

Mariluz Laguna, O. (2023). *En qué meses depositarán a los profesores el pago de la deuda social de hasta 30 mil soles*. Obtenido de Redacción Mix: <https://gestion.pe/mix/respuestas/minedu-cuando-depositaran-a-los-profesores-el-pago-de-la-deuda-social-de-hasta-30-mil-soles-peru-nnda-nnlt-noticia/?ref=gesr>

Martel, R. (2019). *Conceptos generales del Derecho Procesal*. Obtenido de Tesis UNMSM: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi4vNCjreL0AhXURTABHUwjC5EQFnoECAoQAw&url=https%3A%2F%2Fsisbib.unmsm.edu.pe%2Fbibvirtualdata%2Ftesis%2Fhuman%2Fmartel_c_r%2Ftitulo1.pdf&usg=AOvVaw0ctR5EnHydsocjlgHQmSq

Martín., A.-J. P.-C. (2015). *Constitución y Poder Judicial*. A Coruña. Obtenido de <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/Constituci%C3%B3n-y-Poder-Judicial..pdf>

Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa, Nuevo concepto y campos de desarrollo*. http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.

Mendoza, D. (s.f.). *Nulidad de Acto Administrativo*. Recuperado el 02 de 10 de 2021, de http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/nulidad_actos.pdf

Ministerio de Educación . (s.f). *Ley de Reforma Magisterial* . Obtenido de <https://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/docentes-contratados.php>

- Mir, O. (setiembre de 2003). El concepto de derecho administrativo desde una perspectiva lingüística y constitucional. *Revista de Administración Pública*.(162). Obtenido de file:///C:/Users/Mirian/Downloads/Dialnet-ElConceptoDeDerechoAdministrativoDesdeUnaPerspecti-784920.pdf
- Monroy, J. (1992). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Lima: Sus Et Veritas.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil* (Vol. Tomo I). Bogotá: Editorial Temis S.A.
- Montilla, J. (2008). *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y la demanda* . Obtenido de Cuestiones Jurídicas, Vol. II, N° 2: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi4vNCjreL0AhXURTABHUwjC5EQFnoECCQQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.redalyc.org%2Fpdf%2F1275%2F127519338005.pdf&usq=AOvVaw2MCm2kf2cu5nFWjEW5XhFJ>
- Moreno, G. (2018). Justicia: problema y soluciones. Recuperado el 18 de 01 de 2021, de <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central.Chimbote, Perú*: . ULADECH.
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de Investigación* (5ta. ed.). Lima: Grijley.
- Pacori, J. (2015). *El proceso contencioso administrativo Urgente*. Obtenido de Derecho Administrativo Peruano: <http://derechoadministrativoperuano.blogspot.com/2015/08/el-proceso-contencioso-administrativo.html>
- Pacori, J. (16 de 09 de 2020). *Teoría General del Derecho Administrativo*. Obtenido de Pasion por el Derecho: <https://lpderecho.pe/teoria-general-derecho-administrativo/>
- Palna, R. (2021). *El sistema de administración de justicia en el Perú Bajo la perspectiva filosófica de los Derechos Humanos* . Obtenido de Lumen, 17(1), 141-151: <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2394/2603>
- Palomar, A. (2021). *Requerimiento previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo*. Obtenido de Vlex: <https://vlex.es/vid/requerimiento-previo-interposicion-427618982>
- Paragua Morales, M., Bustamante Paulino, N., Norberto Chávez, L., Paragua Macuri, M., & Paragua Macuri, C. (2022). *Investigación científica. Formulación de Proyectos de Investigación y Tesis* . Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.unheval.edu.pe/portal/wp-content/uploads/2022/05/LIBRO->

INVESTIGACION-
CIENTIFICA.pdf&ved=2ahUKEwjb2sGC7MSFAxWMHrkGHWGXBoKQFnoEC
BsQAQ&usg=AOvVaw1fOYqiLk-3hU_nyjR-pVO_

- Paucar, E. (2020). *Metodología y tesis cazando ideas*. Lima: Gamarra editores.
- Perùcontable. (25 de 11 de 2020). Recuperado el 08 de 10 de 2021, de <https://www.perucontable.com/laboral/tipos-de-bonificaciones-otorgados-al-trabajador/>
- Prada, R. (2002). *Concepto y Fuentes del Derecho Administrativo* (2da. ed.). Madrid, Barcelona, Buenos Aires, San Paulo: Marcia Pons. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497689991.pdf>
- Puelles, J. (2019). *La carga de la prueba en el proceso civil: Rescatando su importancia*. Obtenido de <https://www.enfoquederecho.com/2019/11/06/la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-civil-rescatando-su-importancia/>
- Quisbert, E. (2010). *¿Que es el Proceso?* Obtenido de Apuntes jurídicos : <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>
- Reimundin, R. (1957). *Derecho procesal civil*. Viracocha.
- Rincón, R. (2020). *La justicia, a la intemperie frente al virus*. Obtenido de El País: <https://elpais.com/espana/2020-03-21/la-justicia-a-la-intemperie-frente-al-virus.html>
- Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Obtenido de Lp.pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rodriguez, E. (1998). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- Rubio, M. (1993). *Estudio de la Constitución Política de 1993* (Vol. Tomo V). Lima: Fondo.
- Rumorozo, J. (s.f.). *La sentencia*. Obtenido de RUMOROZO RODRIGUEZ, José Antonio. (s.f) La Sentencia publ tfjf.gob.mx/investigaciones/pdf/lasantencias.pdf.
- Saavedra Ruiz, J. (2019). *La situación laboral de los maestros respecto de otros profesionales. Implicancias para el diseño de políticas salariales y de incentivos*. Obtenido de Clacso: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiQrPe8w8n3AhV1LrkGHbBoAlwQFnoECDoQAQ&url=http%3A%2F%2Fbiblioteca.clacso.edu.ar%2FPeru%2Fgrade%2F20120828123532%2Fart5.pdf&usg=AOvVaw0kNHm9FfCUDL48qFQPCjta>
- Sáen, J. (2015). *Los elementos de la competencia y jurisdicción* . Obtenido de Revista de derecho (Coquimbo) versión On-line ISSN 0718-9753: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532015000100014

Sagastegui, P. (1993). *Intituciones y normas del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.

Santofimio. (2010). *teorias derecho administrativo*. lima: griflex.

Supo, J. (2012). Recuperado el 2013 de 11 de 23, de <http://seminariosdeinvestigación.com/tipo-de-investigación/>.

Testo Unico Ordenado de la Ley 27584. (2019). Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo . *Normas Legales* . El peruano . Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi0t8OHmeL0AhX8QjABHUJzCZ8QFnoECAcQAw&url=https%3A%2F%2Fdiariooficial.elperuano.pe%2Fpdf%2F0009%2F15-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27584-ley-que-regula-el-proceso-contencioso-admini>

Trujillo, E. (2020). *Acción contencioso administrativo* . Obtenido de Econmipedia : <https://economipedia.com/definiciones/accion-contencioso-administrativa.html>

Valderrama, S. (14 de 07 de s.f.). *Pasos para elaborar proyectos de tesis de investigación científica*. Lima: San Marcos.

Vargas, R. (2018). *Los Principios del Proceso Contencioso administrativo*. Obtenido de Circulo de Derecho Administrativo: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjJn14eX0AhVOTTABHWATCMYQFnoECAgQAw&url=https%3A%2F%2Frevistas.pucp.edu.pe%2Findex.php%2Fderechoadministrativo%2Farticle%2Fdownload%2F13543%2F14168%2F0&usg=AOvVaw32D7KUzGOwVQG5VvWT>

Wolter. (2020). *Resolución administrativa*. Obtenido de Guías Jurídicas : https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTcwsLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzQzOQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAdshyhjUAAAA=WKE

Wolter Wolter, S. (2020). *Resolución administrativa*. Obtenido de Guías Jurídicas: https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTcwsLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzQzOQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAdshyhjUAAAA=WKE

Zavaleta, R. (2021). *Ley N° 29497*. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjB_rOOgPD6AhU4IrkGHbPzBRwQFnoECAgQAw&url=https%3A%2F%2Fwww.spdtss.org.pe%2Fwp-content%2Fuploads%2F2021%2F10%2FHomenaje-bodas-de-plata-full-553-558.pdf&usg=AOvVaw2hakr8VgBgwJCnQO3cHw

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N°
02114-2019-0-2402-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI. 2024

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 02114-2019-0-2402-JR-LA-01; del Distrito Judicial de Ucayali. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 02114-2019-0-2402-JR-LA-01; del Distrito Judicial de Ucayali. 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N° 02114-2019-0-2402-JR-LA-01; Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2023; fueron de calidad muy alta y median , respectivamente.	Tipo de investigación según el nivel de profundidad: descriptivo Tipo de investigación según el tipo de datos: cualitativa Diseño de la investigación: No experimental – Retrospectivo y Transversal
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre cumplimiento de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta	Técnicas de recojo de datos: la observación y análisis de contenido Instrumento de recojo de datos: Lista de cotejo Unidad de análisis: dos sentencias de primera y segunda instancia, pertenecientes a un solo proceso judicial. Criterios de elección del proceso judicial: pretensión judicializada de tipo contencioso, con interacción de ambas partes; con aplicación de pluralidad de instancias y concluido por sentencias. La elección no fue aleatoria se aplicó el método por conveniencia.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, nulidad de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango mediana .	

Anexo 2. Sentencias examinadas – evidencia de la variable en estudio

Sentencia de primera instancia

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
Primer Juzgado de Trabajo Permanente
Jirón Manco Capac N° 234– Pucallpa

EXPEDIENTE : 02114-2019-0-2402-JR-LA-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : C
ESPECIALISTA : J
REPRESENTANTE : P
DEMANDADO : D
DEMANDANTE : M

SENTENCIA N°1062 -2019-1er JT-CSJU-MCC

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO

Pucallpa, 06 de diciembre del año Dos mil diecinueve.-

VISTOS.-Puesto los autos a despacho para pronunciar sentencia.

I.- PARTE EXPOSITIVA:

1. 1.- Demanda: Por escrito de demanda presentado el 11 de octubre del 2018 (folios 06/16), M, interpone demanda contencioso administrativo, en la vía de proceso Urgente, contra la D, en la persona de su representante legal (Director).

1.1.1 Petitorio: Mediante sentencia se ordene lo siguiente:

a. El cumplimiento del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional, de fecha 21 de noviembre del 2011, fojas 3 y 3 vuelta, en la que resuelve: Artículo Primero: Declarar procedente la solicitud de reintegro de pago por concepto de gratificación de haber cumplido 20 años de servicios oficiales, sobre la base de la remuneración total, presentado por la docente M[...]. Artículo Segundo: Otorgar y reconocer a favor de la docente M, la suma de Dos Mil Doscientos Setenta y uno y 58/100 Nuevos Soles (S/. 2,261.58) [...]. - Consecuentemente solicita el pago de intereses legales devengados y por devengarse.

1.1.2 Fundamentos de hecho: Los hechos en que se funda el petitorio de la demanda,

esencialmente son los siguientes: a. Mediante Resolución Directoral Regional D, de fecha 21 de noviembre del 2011, resolvió: Declarar procedente la solicitud de reintegro de pago por concepto de gratificación de haber cumplido 20 años de servicios oficiales, la suma de S/.2,261.58 soles, cuyo pago se ha venido postergando. b. Asimismo, mediante carta de requerimiento de pago de fecha 27 de abril del 2017, cumplió con requerir a la D, mediante Carta para el pago de lo resuelto por Resolución Directoral Regional S/n, de fecha 21 de noviembre del 2011, quedando así agotada la vía administrativa. Por lo que, solicita cumpla la demandada con hacer efectivo el interés legal al momento del cumplimiento de la obligación.

1. 2.- Auto admisorio: Mediante resolución N°02 (folio 27/28), se admitió a trámite la demanda interpuesta por M contra la D en la vía procedimental de proceso urgente; y, se notificó debidamente a las partes procesales, así como a su respectiva Procuraduría Pública de la entidad demandada, conforme es de verse del cargo de notificación obrante en autos (folios 29).

1.3.- Contestación de demanda: Por escrito presentado el 05 de diciembre del 2019, la P, en representación de la entidad demandada, absuelve la demanda, negando y contradiciendo en todos sus extremos y solicita se declare IMPROCEDENTE la presente demanda.

1.3.1.- Fundamentos de hecho: Los hechos en que se funda la absolución de la demanda, esencialmente son: Lo peticionado por el demandante no tiene asidero en virtud a que de acuerdo a lo señalado en el último párrafo del inciso c.1 numeral 6.3 del artículo 6.3 del artículo 6° de la Directiva N°003-2007-EF/76.01- Directiva para la ejecución presupuestaria, en la cual prescribe que la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos, que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total debe ser calculado en función a la Remuneración total permanente, por lo tanto la resolución recurrida se encuentra supeditada a la ley anual de presupuesto del sector público; colisionado con los establecido por el artículo 6° de la ley N°30879- “Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019”, que expresamente señala: “prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos locales, Ministerio público; Jurado Nacional de elecciones (...), asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, inventivos, estímulos, retribuciones, dietas,

compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas.

1. 4.- Ingreso del expediente a despacho: Mediante resolución N° 03, del 05 de diciembre del 2019, se dispone ponerse los autos a despacho para pronunciar sentencia, lo que se cumple conforme a Ley.

II.- CONSIDERANDOS:

&. La potestad para administrar justicia.

2. 1.- El artículo 138° de la Constitución Política del Estado, establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. Es así que, este Juzgador al encontrarse investido de tal potestad de administrar justicia pronunciará sentencia de manera independiente e imparcial, garantizando la tutela procesal efectiva en sus diversos componentes. &. Naturaleza constitucional y finalidad del proceso contencioso administrativo.

2. 2.- El artículo 148 de la Constitución Política del Estado, establece que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativo; y,

2. 3.- El artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que: “El proceso contencioso administrativo previsto en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”. &. Procedencia del proceso contencioso administrativo vía proceso urgente.

2.4.- El Artículo 24° de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo, referido al Proceso Urgente, delimita que se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: 1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto

administrativo. 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión.

Para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) Interés tutelable cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.". Y el Artículo "24 A.- referido a las Reglas de Procedimiento, refiere que cualquiera de las pretensiones a que se refiere el presente artículo será tramitada, bajo responsabilidad de quien lo pide, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días. 2.5.- Asimismo, el artículo 26° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS prescribe que, se tramita como proceso urgente "...2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme."; es así que en su artículo 5° dispone: "En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (...)". 2.6.- A lo antes señalado, resulta importante precisar que, el artículo 21° inciso 2) de la Ley acotada, prescribe: "No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del artículo 5 de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.". 2.7.- De las normas antes mencionadas, se advierte que en el Proceso Contencioso Administrativo, se podrá solicitar en vía proceso urgente el cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, ello

de comprobarse la renuencia u omisión en su cumplimiento por parte de la Administración.

&. Análisis de la controversia y valoración probatoria. 2.8.-Conforme a los términos de la demanda, debe determinarse si la entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional, de fecha 21 de noviembre del 2011, de fojas 03/03 reverso por lo que resulta pertinente evaluar los actuados administrativos que dieron origen a la presente causa, estableciendo si la demandada ha cumplido con el ordenamiento jurídico en general, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas. 2.9.- Ahora bien, en el presente caso el derecho de cumplimiento de ciclo laboral, vía crédito devengado, conforme a la Resolución Directoral Regional, de fecha 21 de noviembre del 2011; el mismo que ya ha sido expresamente determinado y reconocido por la propia Administración; por lo que, siendo así, lo que debe dilucidarse en este proceso no es la existencia o no de derechos sino la “inactividad material” de la Administración, entendida ésta como “la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida, que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza”. 2.10.- Siendo así, en el presente caso la vía del proceso contencioso administrativo, vía proceso urgente, se encuentra habilitada, pudiendo hacer uso de ella la parte demandante para el cumplimiento de una decisión administrativa no ejecutada. 2.11.- Estando a lo precitado se tiene que, en el presente caso, conforme a los términos de la demanda de fojas 06/16, el accionante peticiona el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional, de fecha 21 de noviembre del 2011, que RECONOCE el derecho a percibir un pago sobre concepto de pago de gratificación por haber cumplido 20 años de servicios oficiales [...], vía crédito devengado por el concepto señalado. 2.12.- Ahora bien, de la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se puede apreciar lo siguiente: (i) El demandante acredita tener reconocido su derecho en la siguiente resolución: - Resolución Directoral Regional, de fecha 21 de noviembre del 2011, en la que resuelve: Artículo Primero: Declarar procedente la solicitud de reintegro de pago por concepto de gratificación de haber cumplido 20 años de servicios oficiales, sobre la base de la remuneración total, presentado por la docente M [...]. Artículo Segundo: Otorgar y reconocer a favor de la docente M, la suma de Dos Mil Doscientos Setenta y uno y 58/100 Nuevos Soles (S/. 2,261.58) [...] Consecuentemente solicita el pago de intereses legales devengados y por devengarse. Acto administrativo, en el cual se establece la obligatoriedad de la

Administración de emitir pronunciamiento respecto al requerimiento de pago solicitado por la demandante¹. (ii) El demandante acredita haber recurrido ante la Administración solicitando el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional, de fecha 21 de noviembre del 2011, conforme se aprecia de la carta de requerimiento de pago que corre de fojas 04, dando cumplimiento de esta manera, el requisito previo establecido en el inciso 2) del artículo 21°, del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5° de esta Ley². En este caso exige que el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente”. (iii) La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a su propia decisión: Resolución Directoral Regional N° de fecha 21 de noviembre del 2011, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ucayali, mostrándose, por el contrario, renuente a su cumplimiento; postergándose el referido pago hasta la fecha, lo que constituye la renuncia tácita de la demandada, de efectuar gestiones administrativas para efectivizar el abono del monto reconocido por la propia demandada; por lo que resulta procedente solicitar judicialmente su cumplimiento; más aún cuando dicho acto administrativo tiene el carácter de firme, cierto y claro, no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, es incondicional y no ha sido objeto de nulidad, teniendo la calidad de cosa decidida; además, que los argumentos de la accionada no han desvirtuado la pretensión reclamada al no incorporar al proceso medio probatorio alguno con dicho fin. (i) En consecuencia, apreciándose de autos que se ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios para la procedencia de la demanda de proceso contencioso administrativo y resultando el petitorio de la demanda acorde con el derecho invocado, por tanto, debe ser declarada fundada. &. Interés legal. 2.12.- Es atendible que conforme a lo solicitado en la demanda a folios 07, la demandada cumpla con emitir pronunciamiento expreso respecto a este concepto. &. Costas y costos del proceso. 2.17.- En relación al pago de las costas y costos del proceso, al tratarse de un proceso contencioso administrativo, no corresponde ordenar el pago de tales conceptos de conformidad con el

artículo 503 del T.U.O. de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo: Ley N° 27584 modificado por el Decreto Legislativo N° 1057.

III.-DECISIÓN: Por tales consideraciones y con la autoridad que me confiere el artículo 1384 de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia,

RESUELVO:

3.1. DECLARAR FUNDADA la demanda presentada por M contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, con citación al Procurador Público de dicha entidad, en consecuencia:

3.1.1. Y bajo cuenta y riesgo del demandante, ORDENO que la entidad demandada LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad ó quien haga de veces, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con pagar a la demandante dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, el monto de S/.2,261.58 soles, por reintegro de pago por concepto de gratificación por haber cumplido 20 años de servicios oficiales, sobre la base de remuneración total,[...], conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Directoral Regional de fecha 21 de noviembre del 2011, fojas 03/03 reverso, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa que así lo ordene; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

3.1.2. DISPONGO respecto al pago de los intereses legales, la demandada cumpla con emitir pronunciamiento expreso respecto a este concepto bajo responsabilidad funcional y sin perjuicio de la multa del 02 URP. Sin costos ni Costas del proceso. NOTIFÍQUESE.-

Sentencia de segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES

EXPEDIENTE Nro. : 02114-2019-0-2402-JR-LA-01

SECRETARIO : M

DEMANDANTE : M

MATERIA : Acción contencioso administrativo

DEMANDADO : Dirección Regional de Educación de Ucayali

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN Nro.: 08

Pucallpa, veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.-

VISTOS: En audiencia pública, conforme a la constancia que antecede, e interviniendo como ponente el señor Juez Superior C; y, CONSIDERANDO:

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Es materia de apelación la resolución Nro. 04, que contiene la sentencia Nro. 1062-2019-1er-JT-CSJU-MCC, de fecha 06 de diciembre del año 2019, obrante de folios 45 a 52, que resuelve: Declarar FUNDADA en parte la demanda presentada por M contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali, con citación al Procurador Público de dicha entidad; en consecuencia: Y bajo cuenta y riesgo del demandante, ORDENO que la entidad demandada LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad ó quien haga de veces, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con pagar a la demandante dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, el monto de S/.2,261.58 soles, por reintegro de pago por concepto de gratificación por haber cumplido 20 años de servicios oficiales, sobre la base de remuneración total,[...], conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Directoral Regional, de fecha 21 de noviembre del 2011, fojas 03/03 reverso, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa que así lo ordene; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. DISPONGO respecto al pago de los intereses legales, la demandada cumpla con emitir

pronunciamiento expreso respecto a este concepto bajo responsabilidad funcional y sin perjuicio de la multa del 02 URP. Sin costos ni Costas del proceso.

II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO.

El recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, obra a folios 58 a 60, en donde se señala como agravio lo siguiente:

2.1.- La sentencia expedida en la presente causa, adolece de error en la interpretación de la ley material, respecto a la cuestión controvertida y esto se explica de la siguiente manera: el demandante pretende que se cumpla el acto administrativo contenido en la resolución que reconoce el pago de las determinadas sumas de dinero, pero toda ejecución de pago previamente debe contar con presupuesto debidamente aprobado y previamente establecido; pues si bien es cierto que ordena la ejecución de pago de una determinada suma de dinero; también lo es que la entidad no cuenta con el presupuesto pertinente.

III. FUNDAMENTOS DE LA SALA PARA RESOLVER

Objeto del recurso de apelación 3.1.- El artículo 364 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al presente caso, prescribe: El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. 3.2.- Asimismo, el artículo 366 del acotado Código, precisa: El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. 3.3.- Por otro lado, el artículo 370 del citado Código, menciona: El Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa. Cuando la apelación es de un auto, la competencia del Superior solo alcanza a éste y a su tramitación¹ . Análisis

3.4.- De la revisión d los actuados se puede verificar que la Resolución Directoral Regional, de fecha 21 de noviembre del año 2011, obrante a fojas 03 a 03 vuelta, ha sido emitido en cumplimiento de la resolución número diez de fecha 23 de setiembre del 2011 y de la resolución número nueve de fecha 27 de julio del 2011 – Sentencia, ordenada por el Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo, conforme se indica en los fundamentos de la resolución precedentemente indicada; por tal motivo, la entidad demandada cumplió con emitir la Resolución Directoral Regional, de fecha 21 de noviembre del año 2011, obrante a fojas 03 a 03 vuelta, con lo que resuelve: Artículo uno: Declarar PROCEDENTE la solicitud de reintegro de pago por concepto de gratificación por haber cumplido 20 años de servicios oficiales, sobre la base de la remuneración total, presentado por la docente M; por los considerandos expuestos. Artículo segundo: Otorgar y reconocer a favor de la docente M, la suma de Dos mil doscientos sesentiuno y 58/100 nuevos soles (S/. 2,261.58) (...). 3.5.- Siendo ello así, el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Peruano, señala: “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencia ni retardar su ejecución”. En el presente caso, lo solicitado por la demandante M, ya está ordenada en un proceso judicial, por lo que, el juez del Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo, debe hacer cumplir en ejecución de sentencia, para ello la hoy demandante debe solicitar su ejecución en dicho proceso laboral, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo y no a través de un nuevo proceso judicial contencioso administrativo. 3.6.- Por consiguiente, estando a los fundamentos expuestos, corresponde revocar la sentencia recurrida, y declarar improcedente la demanda, de conformidad con el numeral 4 del artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.

IV. **DECISIÓN.** Fundamentos por los cuales, los magistrados de la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines, de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVEN:**

4.1. **REVOCAR** la resolución Nro. 04, que contiene la sentencia Nro. 1062-2019-1er-JTCSJU-MCC, de fecha 06 de diciembre del año 2019, obrante de folios 45 a 52, que resuelve:

Declarar **FUNDADA** en parte la demanda presentada por M contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali, con citación al Procurador Público de dicha entidad; en consecuencia: Y bajo cuenta y riesgo del demandante, **ORDENO** que la entidad demandada **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI**, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad ó quien haga de veces, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con pagar a la demandante dentro del plazo de **TREINTA DIAS** de notificado, el monto de S/.2,261.58 soles, por reintegro de pago por concepto de gratificación por haber cumplido 20 años de servicios oficiales, sobre la base de remuneración total,[...], conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Directoral Regional, de fecha 21 de noviembre del 2011, fojas 03/03 reverso, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa que así lo ordene; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. **DISPONGO** respecto al pago de los intereses legales, la demandada cumpla con emitir pronunciamiento expreso respecto a este concepto bajo responsabilidad funcional y sin perjuicio de la multa del 02 URP. Sin costos ni Costas del proceso.

4.2. **REFORMANDOLA** declararon **IMPROCEDENTE** la demanda, presentada por M contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali.

Anexo 3. Representación de la definición. operacionalización de la variable

Aplica a la sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>SENTENCIA DE IRA. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple</p>

		<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</p>

		<p>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique*

las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si**

cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación**/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación**/o de quién ejecuta la

consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple*

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa) Si cumple/No cumple*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las

expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

Anexo 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados

Anexo 5.1. Calidad de sentencia de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia expediente N° 02114-2019-0-2402-JR-LA-01

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI Primer Juzgado de Trabajo Permanente Jirón Manco Capac N° 234- Pucallpa</p> <p>EXPEDIENTE : 02114-2019-0-2402-JR-LA-01 MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA JUEZ : C ESPECIALISTA : J REPRESENTANTE : PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DE UCAYALI, DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYA, DEMANDANTE : M SENTENCIA N°1062 -2019-1er JT-CSJU-MCC RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO Pucallpa, 06 de diciembre del año Dos mil diecinueve.- VISTOS.-Puesto los autos a despacho para pronunciar sentencia. I.- PARTE EXPOSITIVA: 1. 1.- Demanda: Por escrito de demanda presentado el 11 de octubre del 2018 (folios 06/16), M, interpone demanda contencioso administrativo, en la vía de proceso Urgente, contra la D, en la persona de su representante legal (Director). 1.1.1 Petitorio: Mediante sentencia se ordene lo siguiente: a. El cumplimiento del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional, de fecha 21 de noviembre del 2011, fojas 3 y 3 vuelta, en la que resuelve: Artículo Primero: Declarar procedente la solicitud de reintegro de pago por concepto de gratificación de haber cumplido 20 años de servicios oficiales, sobre la base de la remuneración total, presentado por la docente M[...]. Artículo Segundo: Otorgar y reconocer a favor de la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						9

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>docente M, la suma de Dos Mil Doscientos Setenta y uno y 58/100 Nuevos Soles (S/. 2,261.58) [...]. - Consecuentemente solicita el pago de intereses legales devengados y por devengarse. 1.1.2 Fundamentos de hecho: Los hechos en que se funda el petitorio de la demanda, esencialmente son los siguientes: a. Mediante Resolución Directoral Regional, de fecha 21 de noviembre del 2011, resolvió: Declarar procedente la solicitud de reintegro de pago por concepto de gratificación de haber cumplido 20 años de servicios oficiales, la suma de S/.2,261.58 soles, cuyo pago se ha venido postergando. b. Asimismo, mediante carta de requerimiento de pago de fecha 27 de abril del 2017, cumplió con requerir a la Dirección Regional de Educación de Ucayali, mediante Carta para el pago de lo resuelto por Resolución Directoral Regional, de fecha 21 de noviembre del 2011, quedando así agotada la vía administrativa. Por lo que, solicita cumpla la demandada con hacer efectivo el interés legal al momento del cumplimiento de la obligación. 1. 2.- Auto admisorio: Mediante resolución N°02 (folio 27/28), se admitió a trámite la demanda interpuesta por M contra la D en la vía procedimental de proceso urgente; y, se notificó debidamente a las partes procesales, así como a su respectiva Procuraduría Pública de la entidad demandada, conforme es de verse del cargo de notificación obrante en autos (folios 29). 1. 3.- Contestación de demanda: Por escrito presentado el 05 de diciembre del 2019, la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en representación de la entidad demandada, absuelve la demanda, negando y contradiciendo en todos sus extremos y solicita se declare IMPROCEDENTE la presente demanda. 1.3.1.- Fundamentos de hecho: Los hechos en que se funda la absolución de la demanda, esencialmente son: Lo peticionado por el demandante no tiene asidero en virtud a que de acuerdo a lo señalado en el último párrafo del inciso c.1 numeral 6.3 del artículo 6.3 del artículo 6° de la Directiva N°003-2007-EF/76.01- Directiva para la ejecución presupuestaria, en la cual prescribe que la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos, que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total debe ser calculado en función a la Remuneración total permanente, por lo tanto la resolución recurrida se encuentra supeditada a la ley anual de presupuesto del sector público; colisionado con los establecido por el artículo 6° de la ley N°30879- "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019", que expresamente señala: "prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos locales, Ministerio público; Jurado Nacional de elecciones (...), asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, inventivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas. 1. 4.- Ingreso del expediente a despacho: Mediante resolución N° 03, del 05 de diciembre del 2019, se dispone ponerse los autos a despacho para</p>	<p>6. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 7. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 8. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 9. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
----------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	pronunciar sentenciar, lo que se cumple conforme a Ley.													
--	---------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la Cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente.

	<p>manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.". Y el Artículo "24 A.- referido a las Reglas de Procedimiento, refiere que cualquiera de las pretensiones a que se refiere el presente artículo será tramitada, bajo responsabilidad de quien lo pide, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días. 2.5.- Asimismo, el artículo 26° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS prescribe que, se tramita como proceso urgente "...2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme."; es así que en su artículo 5° dispone: "En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (...)".</p> <p>2.6.- A lo antes señalado, resulta importante precisar que, el artículo 21° inciso 2) de la Ley acotada, prescribe: "No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del artículo 5 de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.". 2.7.-De las normas antes mencionadas, se advierte que en el Proceso Contencioso Administrativo, se podrá solicitar en vía proceso urgente el cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, ello de comprobarse la renuencia u omisión en su cumplimiento por parte de la Administración. & Análisis de la controversia y valoración probatoria. 2.8.-Conforme a los términos de la demanda, debe determinarse si la entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional, de fecha 21 de noviembre del 2011, de fojas 03/03 reverso por lo que resulta pertinente evaluar los actuados administrativos que dieron origen a la presente causa, estableciendo si la demandada ha cumplido con el ordenamiento jurídico en general, sin que ello signifique inmiscuirse en sus</p>	<p>la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3 las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X					
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>funciones autónomas. 2.9.-Ahora bien, en el presente caso el derecho de cumplimiento de ciclo laboral, vía crédito devengado, conforme, de fecha 21 de noviembre del 2011; el mismo que ya ha sido expresamente determinado y reconocido por la propia Administración; por lo que, siendo así, lo que debe dilucidarse en este proceso no es la existencia o no de derechos sino la “inactividad material” de la Administración, entendida ésta como “la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida, que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza”. 2.10.- Siendo así, en el presente caso la vía del proceso contencioso administrativo, vía proceso urgente, se encuentra habilitada, pudiendo hacer uso de ella la parte demandante para el cumplimiento de una decisión administrativa no ejecutada. 2.11.- Estando a lo precitado se tiene que, en el presente caso, conforme a los términos de la demanda de fojas 06/16, el accionante peticiona el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional, de fecha 21 de noviembre del 2011, que RECONOCE el derecho a percibir un pago sobre concepto de pago de gratificación por haber cumplido 20 años de servicios oficiales [...], vía crédito devengado por el concepto señalado. 2.12.- Ahora bien, de la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se puede apreciar lo siguiente: (i) El demandante acredita tener reconocido su derecho en la siguiente resolución: - Resolución Directoral Regional, de fecha 21 de noviembre del 2011, en la que resuelve: Artículo Primero: Declarar procedente la solicitud de reintegro de pago por concepto de gratificación de haber cumplido 20 años de servicios oficiales, sobre la base de la remuneración total, presentado por la docente M [...]. Artículo Segundo: Otorgar y reconocer a favor de la docente M, la suma de Dos Mil Doscientos Setenta y uno y 58/100 Nuevos Soles (S/. 2,261.58) [...] Consecuentemente solicita el pago de intereses legales devengados y por devengarse. Acto administrativo, en el cual se establece la obligatoriedad de la Administración de emitir pronunciamiento respecto al requerimiento de pago solicitado por la demandante1. (ii) El demandante acredita haber recurrido ante la Administración solicitando el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional , de fecha 21 de noviembre del 2011, conforme se aprecia de la carta de requerimiento de pago que corre de fojas 04, dando cumplimiento de esta manera, el requisito previo establecido en el inciso 2) del artículo 21°, del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Artículo 5° de esta Ley2. En este caso exige que el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumplierse con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente”. (iii) La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a su propia decisión: Resolución Directoral Regional N°, de fecha 21 de noviembre del 2011, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ucayali, mostrándose, por el contrario, renuente a su cumplimiento; postergándose el referido pago hasta la fecha, lo que constituye la renuncia tácita de la demandada, de efectuar gestiones administrativas para efectivizar el abono del monto reconocido por la propia demandada; por lo que resulta procedente solicitar judicialmente su cumplimiento; más aún cuando dicho acto administrativo tiene el carácter de firme, cierto y claro, no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, es incondicional y no ha sido objeto de nulidad, teniendo la calidad de cosa decidida; además, que los argumentos de la accionada no han desvirtuado la pretensión reclamada al no incorporar al proceso medio probatorio alguno con dicho fin. (i) En consecuencia, apreciándose de autos que se ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios para la procedencia de la demanda de proceso contencioso administrativo y resultando el petitorio de la demanda acorde con el derecho invocado, por tanto, debe ser declarada fundada. &. Interés legal. 2.12.- Es atendible que conforme a lo solicitado en la demanda a folios 07, la demandada cumpla con emitir pronunciamiento expreso respecto a este concepto. &.Costas y costos del proceso. 2.17.- En relación al pago de las costas y costos del proceso, al tratarse de un proceso contencioso administrativo, no corresponde ordenar el pago de tales conceptos de conformidad con el artículo 503 del T.U.O. de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo: Ley N° 27584 modificado por el Decreto Legislativo N° 1057.</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, “revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: **Muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta,** respectivamente.

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>Resolución Directoral Regional, de fecha 21 de noviembre del 2011, fojas 03/03 reverso, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa que así lo ordene; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.</p> <p>3.1.2. DISPONGO respecto al pago de los intereses legales, la demandada cumpla con emitir pronunciamiento expreso respecto a este concepto bajo responsabilidad funcional y sin perjuicio de la multa del 02 URP. Sin costos ni Costas del proceso. NOTIFÍQUESE</p>	<p>26. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</i></p> <p>27. <i>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</i></p> <p>28. <i>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</i></p> <p>29. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</i></p> <p>30. <i>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							
-------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente.

Anexo 5.4. Cuadro 4. Calidad de sentencia de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia expediente N° 02114-2019-0-2402-JR-LA-01

Parte Expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]							
Introducción	<p>SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES EXPEDIENTE Nro. : 02114-2019-0-2402-JR-LA-01 SECRETARIO : M DEMANDANTE : M MATERIA : Acción contencioso administrativo DEMANDADO : Dirección Regional de Educación de Ucayali</p> <p>SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN Nro.: 08 Pucallpa, veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.- VISTOS: En audiencia pública, conforme a la constancia que antecede, e interviniendo como ponente el señor Juez Superior C; y, CONSIDERANDO: RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN Es materia de apelación la resolución Nro. 04, que contiene la sentencia Nro. 1062-2019- 1er-JT-CSJU-MCC, de fecha 06 de diciembre del año 2019, obrante de folios 45 a 52, que resuelve: Declarar FUNDADA en parte la demanda presentada por M contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali, con citación al Procurador Público de dicha entidad; en consecuencia: Y bajo cuenta y riesgo del demandante, ORDENO que la entidad demandada LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad ó quien haga de veces, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X												

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>cumpla con pagar a la demandante dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, el monto de S/.2,261.58 soles, por reintegro de pago por concepto de gratificación por haber cumplido 20 años de servicios oficiales, sobre la base de remuneración total,[...], conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Directoral Regional , de fecha 21 de noviembre del 2011, fojas 03/03 reverso, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa que así lo ordene; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. DISPONGO respecto al pago de los intereses legales, la demandada cumpla con emitir pronunciamiento expreso respecto a este concepto bajo responsabilidad funcional y sin perjuicio de la multa del 02 URP. Sin costos ni Costas del proceso.</p>	<p>6. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 7. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 8. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple 9. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple 10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>		<p style="text-align: center;">X</p>										
--------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. “La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.”

LECTURA. El cuadro 4, “revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **muy alta y baja**, respectivamente.

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa. Cuando la apelación es de un auto, la competencia del Superior solo alcanza a éste y a su tramitación. Análisis 3.4.- De la revisión de los actuados se puede verificar que la Resolución Directoral Regional, de fecha 21 de noviembre del año 2011, obrante a fojas 03 a 03 vuelta, ha sido emitido en cumplimiento de la resolución número diez de fecha 23 de setiembre del 2011 y de la resolución número nueve de fecha 27 de julio del 2011 – Sentencia, ordenada por el Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo, conforme se indica en los fundamentos de la resolución precedentemente indicada; por tal motivo, la entidad demandada cumplió con emitir la Resolución Directoral Regional, de fecha 21 de noviembre del año 2011, obrante a fojas 03 a 03 vuelta, con lo que resuelve: Artículo uno: Declarar PROCEDENTE la solicitud de reintegro de pago por concepto de gratificación por haber cumplido 20 años de servicios oficiales, sobre la base de la remuneración total, presentado por la docente M; por los considerandos expuestos. Artículo segundo: Otorgar y reconocer a favor de la docente M, la suma de Dos mil doscientos sesentinueve y 58/100 nuevos soles (S/. 2,261.58) (...). 3.5.- Siendo ello así, el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Peruano, señala: “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencia ni retardar su ejecución”. En el presente caso, lo solicitado por la demandante M, ya está ordenada en un proceso judicial, por lo que, el juez del Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo, debe hacer cumplir en ejecución de sentencia, para ello la hoy demandante debe solicitar su ejecución en dicho proceso laboral, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo y no a través de un nuevo proceso judicial contencioso administrativo. 3.6.- Por consiguiente, estando a los fundamentos expuestos, corresponde revocar la sentencia recurrida, y declarar improcedente la demanda, de conformidad con el numeral 4 del artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.</p>	<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>18. No razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</p> <p>20. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>		X										
----------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **Baja**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy baja y baja**.

Anexo 5.6. Cuadro 6: Calidad de sentencia de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia expediente N° 02114-2019-0-2402-JR-LA-01

Parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	<p>Fundamentos por los cuales, los magistrados de la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines, de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVEN: REVOCAR la resolución Nro. 04, que contiene la sentencia Nro. 1062-2019-1er-JTCSJU-MCC, de fecha 06 de diciembre del año 2019, obrante de folios 45 a 52, que resuelve:</p> <p>Declarar FUNDADA en parte la demanda presentada por M contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali, con citación al Procurador Público de dicha entidad; en consecuencia: Y bajo cuenta y riesgo del demandante, ORDENO que la entidad demandada LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad ó quien haga de veces, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con pagar a la demandante dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, el monto de S/2,261.58 soles, por reintegro de pago por concepto de gratificación por haber cumplido 20 años de servicios</p>	<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). No cumple</p> <p>22. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>23. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>24. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>25. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>		X					5			

<p>Descripción de la decisión</p>	<p>oficiales, sobre la base de remuneración total.[...], conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Directoral Regional, de fecha 21 de noviembre del 2011, fojas 03/03 reverso, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa que así lo ordene; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. DISPONGO respecto al pago de los intereses legales, la demandada cumpla con emitir pronunciamiento expreso respecto a este concepto bajo responsabilidad funcional y sin perjuicio de la multa del 02 URP. Sin costos ni Costas del proceso. REFORMANDOLA declararon IMPROCEDENTE la demanda, presentada por M contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali</p>	<p>26. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. No cumple</i> 27. <i>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.. No cumple</i> 28. <i>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</i> 29. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</i> 30. <i>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X								
------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

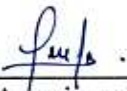
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

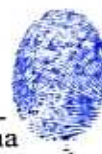
LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **baja y mediana**, respectivamente.

Anexo 6. Declaración jurada de compromiso ético no plagio

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 02114-2019-0-2402-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – CORONEL PORTILLO, 2024, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los participantes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote 20 de mayo del 2024*


Romero Aynarín De Tang, Lorena
ORCID: 0000-0002-4951-9730
Código: 1806181263
DNI: 00110935



Anexo 7. Evidencias de la ejecución del trabajo

